



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS  
Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA  
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE  
TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,  
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE 2019.**



**SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DE 2021**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	15
7. RECOMENDACIONES	16
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	16
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	16
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	16



**Señores  
Concejo Municipal de Texistepeque  
Departamento de Santa Ana  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 19/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Emitir un informe relacionado a la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, a la Municipalidad de Texistepeque,



departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.**

- 4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:
- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
  - b) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
  - c) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización
- 4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:
- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
  - b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
  - c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
  - d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
  - e) Verificamos la legalidad de los pagos en la adquisición de bienes y servicios, y en los proyectos y/o obras ejecutadas.
  - f) Verificamos que para todos los ingresos se haya emitido el respectivo recibo de ingresos.
  - g) Verificamos la adecuada asignación presupuestaria, además el registro contable para los ingresos de gestión.



- 4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si está realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. MAYOR COSTO QUE BENEFICIO AL COBRAR MULTA

Comprobamos que, la Municipalidad incurrió en mayor costo que beneficio por la suma de \$483.19, al pagar más de lo que recuperó; tal suma se deriva del pago de servicios jurídicos por la suma de \$904.00, en concepto de asesoría y tramitación de proceso administrativo sancionatorio de imposición de multa por incumplimiento de obligaciones contractuales a la [REDACTED] (realizadora de un proyecto), y la multa cobrada a la referida Sociedad fue de \$420.81.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 207, de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, excepto el Cuarto Regidor Propietario, mediante acuerdo municipal No. 16 del acta No. 25 de fecha 6 de septiembre de 2019, aprobaron la contratación del servicio jurídico.

Consecuentemente se disminuyeron los fondos municipales por la suma de \$ 483.19.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal, manifiesta: " Que lo observado consiste en que el valor recuperado en multa es inferior a lo pagado por asesoría y tramitación de proceso administrativo sancionatorio de imposición de multa; en tal contexto, debe de tenerse en cuenta que habiendo incurrido en mora la sociedad [REDACTED] en la ejecución de las obligaciones contractuales contenidas en los ITEMS NÚMERO OCHO Y NÚMERO VEINTIUNO del contrato consistente en el MEJORAMIENTO DE ESTADIO SANDOVAL EN COLONIA MIRAFLORES MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y de su respectiva modificación, por un monto total de NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES



CON OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,098. 81) en concepto de obra ejecutada de forma tardía...

En concordancia con lo antes expuestos, se aclara que esta municipalidad se vio en la obligación de contratar servicios profesionales, para poder realizar estos procesos de acuerdo a lo establecido en la LACAP, ya que este tipo de procesos nunca se habían presentado en nuestra municipalidad he hicimos consultas vía telefónica a LA UNAC, con la intención que nos apoyaran en este asunto, sin embargo como son procesos extensos e indiscutiblemente técnicos, solo nos hicieron saber que debíamos aplicar el proceso sancionatorio que la ley LACAP manda, ante esta circunstancia, si bien es cierto que el pago del servicio profesional es un poco más elevado que lo recuperado pues el Art. 85 de la referida Ley, establece que solo se aplicara dicho proceso sancionatorio sobre el valor de los suministros que se hubiere dejado de entregar, y en este caso solo eran dos ítem y el tiempo solo eran 43 días, por ello, luego de realizar los cálculos correspondientes, el monto de la multa fue de \$420.81; cantidad que por supuesto era desconocido para nosotros como para el profesional en aquel momento de la contratación.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el legislador en el Artículo 85 LACAP, la realización del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio ante situaciones como la planteada, consistentes en la imposición de la respectiva multa por cumplimiento tardío en la ejecución de un contrato, opera por Ministerio de Ley; por lo que esta municipalidad se encontraba en la obligación legal de realizar el aludido procedimiento; puesto que de no hacerse, se hubiese incurrido en un quebrantamiento a las normas administrativas que lo regulan, lo cual también constituiría un posible reparo por parte de ese ente contralor.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota de fecha 10 febrero de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta:” Que lo observado consiste en que el valor recuperado en multa es inferior a lo pagado por asesoría y tramitación de proceso administrativo sancionatorio de imposición de multa; en tal contexto, debe de tenerse en cuenta que habiendo incurrido en mora la sociedad [REDACTED] en la ejecución de las obligaciones contractuales contenidas en los ITEMS NÚMERO OCHO Y NÚMERO VEINTIUNO del contrato consistente en el MEJORAMIENTO DE ESTADIO SANDOVAL EN COLONIA MIRAFLORES MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y de su respectiva modificación, por un monto total de NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO 81/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,098. 81), en concepto de obra ejecutada de forma tardía. Según desglose en el Ítem número OCHO, consistente en: PERMISOS, FACTIBILIDAD, LICENCIAS Y TRÁMITES CON LA DISTRIBUIDORA, por un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,911. 52); y, la segunda en el Ítem número VEINTIUNO, contenido en la Cláusula Séptima al Contrato de Ejecución, consistente en: REFLECTOR LED SILVEO 200W 120-277V 20, 000LUMEN 5000K IP65 IK08, por un monto total de



DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,187. 28). Que según el acta de recepción suscrita a las diecinueve horas del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, el contratista, sociedad [REDACTED], hizo entrega formal de la obra contratada, con CUARENTA Y TRES DÍAS DE RETRASO, por un monto total de NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,098.81), en concepto de obra ejecutada de forma tardía.

Por lo que, tomando como base legal el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su inciso séptimo dice literalmente: *“En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubiere dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato”*.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 de la LACAP, se aplicó el proceso que ordena la ley, puesto que, de no hacerse, también la municipalidad incurriría en una flagrante violación

Y tal como los señores auditores lo manifiestan en sus comentarios que la ley LACAP indica la forma de calcular las multas, también es verdad que no son procesos que se realicen con frecuencia lo que generan dudas en su aplicación, segundo no indica los procesos que se deben seguir para dar cumplimiento también a lo regulado en la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, fue por ello que se contrató los servicios profesionales del doctor [REDACTED], para que todo se realizara en debida forma legal, por lo que, estamos seguros que el pago de los honorarios profesionales del doctor [REDACTED] fue justo, porque también se le proporciono un proceso transparente y en base a ley al contratante, también es de valorar la experiencia y capacidad con la que cuenta el doctor [REDACTED], quien tiene su título de DOCTOR EN DERECHO PRIVADO, ABOGADO Y NOTARIO ESPECIALISTA EN LAS AREAS CIVIL Y MERCANTIL, DE FAMILIA Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, se refiere a que la Municipalidad estaba en su derecho y deber de cobrar la multa a la Sociedad por incumplimiento de obligaciones contractuales, con lo cual estamos totalmente de acuerdo, y que a la fecha de la contratación se desconocía el monto a cobrar de la multa, sin embargo la Ley LACAP indica la forma de calcular las multas, por tanto, un estimado previo a la contratación debió haberse realizado, tomando como base los informes de supervisión.

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe, estamos de acuerdo en que se hallan contratado los servicios profesionales para la recuperación de la multa, pero se ubiese hecho antes estudio técnico para determinar si le conviene o no al Municipio, por lo demas

no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.



## 2. INADECUADA UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA INVERSIÓN

Comprobamos que se utilizaron inadecuadamente fondos para inversión (FODES 75%) por la suma de \$15,840.00, en concepto de pago por formulación de carpetas técnicas de adquisiciones y programas, en los cuales de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio a adquirir no era necesario contratar la elaboración de una carpeta técnica, ni el contenido de las mismas demuestra aporte técnico. Según detalle:

REGISTRO CONTABLE			FORMULADOR	DESCRIPCIÓN	CUENTA BANCARIA/CHEQUE
NÚMERO	FECHA	MONTO			
02-000114	08/02/2019	\$ 3,500.00	[REDACTED]	Elaboración de carpeta técnica del proyecto: "Ampliación de la capacidad operativa con la adquisición de maquinaria pesada: retroexcavadora, para la Municipalidad de Texistepeque	FODES 75% cta. No. 00490007823 / cheque 1122
02-000169	15/02/2019	\$ 3,000.00	[REDACTED]	Elaboración de carpeta técnica para el proyecto Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Área Urbana del Municipio de Texistepeque para el año 2019	FODES 75% cta. No. 00490007823 / cheque 1127
02-000168	15/02/2019	\$ 4,080.00	[REDACTED]	Elaboración de carpeta técnica para el proyecto: Plan de Desarrollo y Prevención a la Delincuencia en el Municipio de Texistepeque para el año 2019	FODES 75% cta. No. 00490007823 / cheque 1126
07-000184	18/07/2019	\$ 1,200.00	[REDACTED]	Elaboración de carpeta técnica para el proyecto: Ampliación de la Capacidad Operativa con la adquisición de un vehículo de trabajo y concreteras para la Alcaldía Municipal de Texistepeque	FODES 75% cta. No. 00490007823 / cheque 1171
		\$ 560.00		Formulación de carpeta de compra de desgranadoras y destusadoras para esta Municipalidad.	
11-000366	26/11/2019	\$ 500.00	[REDACTED]	Pago de perfil técnico, para el programa uso y administración de maquinaria agrícola para el fomento de la agricultura y mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional del Municipio de Texistepeque.	FODES 75% cta. No. 00490007823 / cheque 1219



REGISTRO CONTABLE			FORMULADOR	DESCRIPCIÓN	CUENTA BANCARIA/CHEQUE
NÚMERO	FECHA	MONTO			
SUBTOTAL					
		\$ 12,340.00			
12-000200	20/12/2019	\$ 3,000.00	Lucio Ernesto Hernández Guerra	Elaboración de carpeta técnica para el proyecto: Recolección Transporte y Disposición Final de desechos sólidos del área urbana de Texistepeque, para el año 2020, (devengada en el periodo auditado y pagada en enero 2020)	FODES 75% cta. No. 00490007823 / cheque 1244/ 31 de enero de 2020
TOTAL					
		\$ 15,840.00			

El artículo 31 del Código Municipal, referente a Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Actos Preparatorios", establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente".

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique.

El artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Elaboración de Instrumentos de Contratación", establece: "Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.



Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Inciso Cuarto 4 establece: "Utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de las carpetas técnicas no obstante la naturaleza del bien o servicio a adquirir no era necesario contratar y pagar por cada carpeta técnica.

Consecuentemente, se disminuyeron los fondos municipales, por la suma de \$15,840.00, dejándose de realizar obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal manifiesta: " Respecto de tales observaciones, este Concejo Municipal considera que es necesario contar con estas carpetas técnicas y/o perfiles para tener un punto de referencia de la inversión, tal y como lo establece el inciso segundo del Art. 12 del Reglamento de la ley FODES, el cual a su tenor literal establece: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada". Y en virtud a lo antes expuesto consideramos que hemos logrado el objetivo de normar la documentación necesaria para respaldar, tanto la parte técnica, su financiamiento, así como la parte administrativa necesaria para la realización física de los proyectos y/o programas, formulados en las carpetas y/o perfiles arriba detallados.



En concordancia con lo antes expuesto hacemos de su conocimiento que esta Municipalidad, ha velado fielmente por darle cumplimiento a lo estatuido por el legislador en el Artículo 31 del Código municipal en sus numerales 4 y 5, lo cuales que establecen que debemos realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

Por lo antes expuesto, dejamos de manifiesto nuestra más plena convicción de no haber violentado lo dispuesto por el legislador en el Art. 12 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su inciso cuarto; es más con la formulación de estas carpetas y/o perfiles hemos logrado optimizar los recursos económicos del FODES, los cuales nos han permitido realizar proyectos con enfoque de dinamizar nuestra economía, fortaleciendo nuestra pequeña y micro empresa local con algunos de ellos; lo cual, indiscutiblemente genera un verdadero desarrollo local que se traduce en una potencial fuente de empleos en el municipio, fortaleciendo con ello la capacidad contributiva de la sociedad, y la capacidad recaudatoria de la municipalidad.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota, de fecha 10 febrero de 2021 el Concejo Municipal Manifiesta, “El que no demuestren aporte técnico las SIETE carpetas técnicas y/o perfiles objeto de este hallazgo, es una percepción puramente de los auditores, ya que a nuestro entender y proceder si cumplen con los aspectos técnicos correspondientes para la ejecución de eficiencia de proyectos y/o programas y no solo contienen operaciones aritméticas tal y como lo manifiestan en los comentarios los señores auditores en el borrador de informe.

Que según el REGLAMENTO FODES en el art. 12 inciso segundo y tercero dice literalmente dice: “”””

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. “””””.

A lo cual queda amplio a los profesionales, porque nosotros no poseemos la guía proporcionada por el FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, la cual en ningún momento ha sido proporcionada a las municipalidades, también desconocemos si existe realmente un REGLAMENTO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, que regule



los contenidos, lineamientos mínimos a incluir en la formulación de una carpeta o perfil técnico.

Por lo antes expuesto, dejamos de manifiesto nuestra más plena convicción de no haber violentado lo dispuesto por el legislador en el Art. 12 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su inciso cuarto; es más con la formulación de estas carpetas y/o perfiles hemos logrado optimizar los recursos económicos del FODES, los cuales nos han permitido realizar proyectos con enfoque de dinamizar nuestra economía, fortaleciendo nuestra pequeña y micro empresa local con algunos de ellos; lo cual, indiscutiblemente genera un verdadero desarrollo local que se traduce en una potencial fuente de empleos en el municipio, fortaleciendo con ello la capacidad contributiva de la sociedad, y la capacidad recaudatoria de la municipalidad.”

Mediante nota de fecha 12 de febrero de 2021, posterior a la lectura de borrador de informe el cuarto regidor propietario manifiesta “No obstante, mi actuación en este caso tampoco ha sido irresponsable, puesto que aunque soy parte de la Comisión de Proyectos, no estuve de acuerdo con esta formulación de carpeta técnicas ni se me presentó alguna para mi aval y firma ni acceso siquiera a su contenido, por ello, es que también he requerido Copia de acuerdo donde supuestamente se autorizan a los profesionales para formar las carpetas técnicas a las que ustedes se refieren, pues estoy seguro que no existen tales acuerdos y menos mi voto para la formulación de las mismas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, está enfocado a que consideran que es necesario contar con carpetas técnicas y/o perfiles para tener un punto de referencia de la inversión, lo cual es aceptable; sin embargo, para los proyectos y programas en cuestión, estos puntos de referencia a los que ellos hacen alusión los proporcionan los “ términos de referencia y las especificaciones técnicas” que según el Art. 41 de la LACAP los debe de definir la Municipalidad; lo que conlleva a que no se esta cuestionando el principio de austeridad, que la Municipalidad erogue fondos para que un profesional efectúe operaciones aritméticas, tal como ha sucedido en las carpetas que se cuestionan, a manera de ejemplo el contenido de algunas carpetas y /o perfiles pagados es el siguiente:

- Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Área Urbana del Municipio de Texistepeque: Pago a Planta de Tratamiento ASEMUSA.  $1,368 \times \$ 20.91 = \$ 28,604.88$ ; Carga de Combustible  $12 \times \$ 700.00 = \$ 8,400.00$ ; Mantenimiento de llantas de camión recolector 12 meses  $\times \$ 700 = \$ 8,400.00$
- Plan de Desarrollo de Prevención a la Delincuencia en el Municipio de Texistepeque: Uniformes deportivos:  $420 \times \$ 16.00 = \$ 6,720.00$ ...Balones:  $60 \times \$ 31.50 = \$ 1,890.00$



- Ampliación de la Capacidad Operativa con la adquisición de un vehículo de trabajo y concreteras: Vehículo tipo pick up, doble cabina , tracción 4X4, 1x \$ 25,000.00= \$ 25,000.00; Concretera de una bolsa, 2x \$ 2,500= \$ 5,000.00
- Fomento al Cultivo con la adquisición de desgranadoras y destusadoras para los agricultores de escasos recursos económicos: Desgranadora y Destusadora con una producción máxima de 80 quintales por hora, motor diésel con remolque: 2 x \$7,000.00= \$ 14,000.00

Razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe, ellos hacen referencia que el pago de las carpetas cumplen con los aspectos legales y técnicos y se aplica el principio de eficiencia, sin embargo el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Financiera del Estado especifica la existencia de un modelo establecido por la UNAC para la formulación de las carpetas, por lo demás no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el cuarto regidor propietario posterior a la comunicación a borrador de informe, el hace referencia que pertenece a la comisión de proyectos y no estuvo de acuerdo con la formulación de este, y verificamos que salvo el voto, sin embargo en los acuerdos donde se pagaron los servicios comprobamos que votaron todos los miembros que conforman el Concejo por lo que no los exime de la responsabilidad.

### 3. DEFICIENCIAS EN COMPRAS REALIZADAS

Comprobamos que no fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las adquisiciones siguientes

- a) Las convocatorias y resultados de los procesos de contratación, realizados bajo Libre Gestión en el proyecto: "Celebración de las Fiestas Patronales de Texistepeque para el año 2019", los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO
[REDACTED]	Eventos: Desfile Del Correo, Elección Y Coronación De Miss Chiquitita, Lección Y Coronación De La Reina De Las Comunidades, Elección Y Coronación De La Reina De Las Fiestas Patronales, Celebración Del Dia Del Niño Y De La Niña	\$ 46,700.00
[REDACTED]	Decoración E Iluminación Para El Parque Municipal, Alcaldía, Iglesia Católica, Pasarela, Mercado, Calles Principales Y Carrozas Para Los Diferentes Desfiles	\$ 27,600.00



PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO
	Presentaciones De Shows Artísticos	\$ 6,950.00

b) La contratación del servicio de grupos musicales, orquestas y discomóvil, bajo la modalidad de contratación directa en la celebración de las fiestas patronales, por un monto de \$ 19,436.00.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Artículo 71: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

Artículo 10, literales a) y b) establece : "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

La deficiencia se debió a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no cumplió con las atribuciones de su competencia, en relación con publicar el COMPRASAL las convocatorias y resultados según lo establece la normativa.

La falta de publicación de las convocatorias y sus resultados en los procesos de Libre Gestión, generó que la Municipalidad adquiriera servicios, limitando la libre competencia e igualdad, y generó falta de transparencia en los procesos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



En nota de fecha 13 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional manifiesta: " La tercera de las deficiencias señaladas, consiste en que no fueron publicadas en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL), las adquisiciones siguientes:

- a) Las convocatorias y resultados de los procesos de contratación, realizados bajo libre gestión en el proyecto de CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE TEXISTEPEQUE PARA EL AÑO 2019, según detalle:
  - ✓ EVENTOS, DESFILE DEL CORREO, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE MISS CHIQUITA, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE LAS COMUNIDADES, ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE LAS FIESTAS PATRONALES, CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO Y DE LA NIÑA, por el monto de \$46,700.00.
  - ✓ DECORACIÓN E ILUMINACION PARA EL PARQUE MUNICIPAL, ALCALDIA, IGLESIA CATOLICA, PASARELA, MERCADO, CALLES PRINCIPALES, Y CARROZAS PARA LOS DIFERENTES DESFILES, por la cantidad de \$27,600.00.
  - ✓ PRESENTACIÓN DE SHOWS ARTISTICOS, por la cantidad de \$6,950.00

Respecto del señalamiento antes relacionado, conviene señalar que, en efecto, se nos hizo difícil debido a la aglomeración de trabajo por ser fin de año, no nos fue posible subir los TRES procesos antes descritos al SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS, pero si se generó competencia en el proceso administrativo ya que se contó con la participación de TRES OFERENTES para los tres procesos descritos, oferentes quienes fueron elegidos de nuestro banco de proveedores vigente.

Estamos en un 100% seguros que se eligieron las mejores ofertas presentadas, ya que el resultado fue todo un éxito, así lo manifestaron los habitantes del municipio de Texistepeque.

No obstante queremos mencionarles que si bien es cierto que los resultados no fueron subidos en el SISTEMA COMPRASAL, si ha existido transparencia y publicidad ya que esta información es transmitida por la cuenta de Facebook institucional de esta municipalidad, lo cual genera la correspondiente publicidad externa que permite la apertura a la participación de los oferentes respectivos.

b) Respecto del señalamiento consistente en la contratación del servicio de grupos musicales, orquestas y discomóvil, bajo la modalidad de contratación directa en las celebración de las fiestas patronales, por un monto de \$19,436.00, se hacen las siguientes consideraciones:

En este punto deseamos dejar claro que no hemos violentado en ningún momento el Art. 71 de la LACAP, ya que efectivamente los grupos musicales que deseaban



traer para amenizar las fiestas bailables del 22 y 26 de diciembre enmarcadas dentro de nuestras fiestas patronales, poseen sus propias características, estilo folklor, ritmos musicales, talento musical, por lo que creemos que hemos actuado bajo la normativa legal que nos permite el Art. 72 literal a) de la LACAP y Art. 67 inciso tercero de la RELACAP.

Conviene señalar que tal y como lo establece el inciso segundo del Artículo 67 RELACAP, el cual estatuye que: “ (...) Acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará porqué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. En tal virtud, la ley no exige que sea el proceso de Contratación Directa, el que deba de publicarse en el al sistema de COMPRASAL, no obstante, que entendemos que es indispensable que la resolución que acuerda la compra por medio de la Contratación Directa, si debe de subirse al referido sistema; lo cual se dejó de hacer en ese momento debido a la aglomeración de trabajo por ser fin de año; no obstante, dejamos en claro, que aunque se omitió tal formalidad, no existió de parte de esta municipalidad ninguna mala intención ni falta de transparencia y legalidad en la referida contratación.

Finalmente, queremos hacer de vuestro conocimiento que esta municipalidad siempre ha sido garante de la transparencia y la publicidad la cual se ve materializada con la publicación de estos y todos los demás procedimientos por medio de a la cuenta oficial de Facebook; con lo cual reiteramos, no existe mala fe en el procedimiento en cuestión.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota, de fecha 10 febrero de 2021 el Concejo Municipal Manifiesta, “

- a) Las convocatorias y resultados de los procesos de contratación, realizados bajo libre gestión en el proyecto de CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DE TEXISTEPEQUE PARA EL AÑO 2019, según detalle:
  - ✓ EVENTOS, DESFILE DEL CORREO, ELECCION Y CORONACION DE MISS CHIQUITA, ELECCION Y CORONACION DE LA REINA DE LAS COMUNIDADES, ELECCION Y CORONACION DE LA REINA DE LAS FIESTAS PATRONALES, CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO Y DE LA NIÑA, por el monto de \$46,700.00.
  - ✓ DECORACION E ILUMINACION PARA EL PARQUE MUNICIPAL, ALCALDIA, IGLESIA CATOLICA, PASARELA, MERCADO, CALLES PRINCIPALES, Y CARROZAS PARA LOS DIFERENTES DESFILES, por la cantidad de \$27,600.00.



- ✓ PRESENTACION DE SHOWS ARTISTICOS, por la cantidad de \$6,950.00

Respecto del señalamiento antes relacionado, conviene señalar que, en efecto, se nos hizo difícil debido a la aglomeración de trabajo por ser fin de año, no nos fue posible subir los TRES procesos antes descritos al SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS, pero si se generó competencia en el proceso administrativo ya que se contó con la participación de TRES OFERENTES para los tres procesos descritos, oferentes quienes fueron elegidos de nuestro banco de proveedores vigente.

Estamos en un 100% seguros que se eligieron las mejores ofertas presentadas, ya que el resultado fue todo un éxito, así lo manifestaron los habitantes del municipio de Texistepeque.

No obstante queremos mencionarles que si bien es cierto que los resultados no fueron subidos en el SISTEMA COMPRASAL, si ha existido transparencia y publicidad ya que esta información es transmitida por la cuenta de Facebook institucional de esta municipalidad, lo cual genera la correspondiente publicidad externa que permite la apertura a la participación de los oferentes respectivos.

b) Respecto del señalamiento consistente en la contratación del servicio de grupos musicales, orquestas y discomóvil, bajo la modalidad de contratación directa en las celebración de las fiestas patronales, por un monto de \$19,436.00, se hacen las siguientes consideraciones:

En este punto deseamos dejar claro que no hemos violentado en ningún momento el Art. 71 de la LACAP, ya que efectivamente los grupos musicales que deseaban traer para amenizar las fiestas bailables del 22 y 26 de diciembre enmarcadas dentro de nuestras fiestas patronales, poseen sus propias características, estilo, folklor, ritmos musicales, talento musical, por lo que creemos que hemos actuado bajo la normativa legal que nos permite el Art. 72 literal a) de la LACAP y Art. 67 inciso tercero de la RELACAP.

Conviene señalar que tal y como lo establece el inciso segundo del Artículo 67 RELACAP, el cual estatuye que: “ (...) Acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará porqué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. En tal virtud, la ley no exige que sea el proceso de Contratación Directa, el que deba de publicarse en el al sistema de COMPRASAL, no obstante, que entendemos que es indispensable que la resolución que acuerda la compra por medio de la Contratación Directa, si debe de subirse al referido sistema; lo cual se dejó de hacer en ese momento debido a la aglomeración de trabajo por ser fin de año; no obstante, dejamos en claro, que aunque se omitió tal formalidad,



no existió de parte de esta municipalidad ninguna mala intención ni falta de transparencia y legalidad en la referida contratación.

Finalmente, queremos hacer de vuestro conocimiento que esta municipalidad siempre ha sido garante de la transparencia y la publicidad la cual se ve materializada con la publicación de estos y todos los demás procedimientos por medio de la cuenta oficial de Facebook; con lo cual reiteramos, no existe mala fe en el procedimiento en cuestión.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a lo comunicado en los literales a) y b) los comentarios del Concejo Municipal y de la Jefe UACI se enfocan en explicar que se generó competencia al contar con la participación de tres oferentes, sin embargo la misma se limitó al no haber publicado, y además explican la razón por la que efectuaron la contratación directa, punto que no estamos cuestionando; si no la contratación de grupos musicales, orquesta y discomóvil por esta modalidad en el cual no se siguió el debido proceso de publicación, asimismo están aceptando que la resolución de las contrataciones no fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, debido a la aglomeración de trabajo por ser fin de año, lo cual no es justificante de la falta de publicación. Asimismo, la LACAP ha normado el medio a través del cual se debe publicar que es COMPRASAL y no es la cuenta de Facebook de las instituciones públicas.

Razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios vertidos por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 4. DONACIÓN DE BIENES A TÍTULO GRATUITO

Comprobamos que se donaron bienes a título gratuito, por un monto de \$7,684.94, mediante rifas en celebraciones y alimentación, asimismo se proporciono alimentación a personal de otro municipio; además no existe documentación que soporte y demuestre la recepción de los mismos por el beneficiario directo, según el detalle siguiente:

REGISTRO CONTABLE			NO. FACTURA	PROVEEDOR	CUENTA BANCARIA	DESCRIPCIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN
NÚMERO	FECHA	MONTO \$					

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



REGISTRO CONTABLE			NO. FACTURA	PROVEEDOR	CUENTA BANCARIA	DESCRIPCIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN
NÚMERO	FECHA	MONTO \$					
05-000144	6/5/2019	785.53	37066-37069, 37071	[REDACTED]	Fiestas Patronales Cívicas y Nacionales [REDACTED] 5/cheque 191	Compra de artículos varios para rifar en la celebración del "Día de las Madres", entre ellos: 6 licuadoras, 6 planchas, 4 cestas plásticas, 3 lámparas de mesa, 2 ventiladores, 3 picheros, 3 cacerolas, 5 ensaladeras, 6 vajillas, 6 set de tazas, 6 set de vasos de vidrio, 2 cacerolas freidoras, ventiladores, entre otros.	X
05-000040	22/05/2019	1,071.98	84	[REDACTED]	Fondo General Municipal [REDACTED] cheque 3032	Regalos para rifar en el "Día de la Madre", 1 cama durafoam de 1,20, 1 cocina con plancha, 1 ropero de 2 cuerpos, 1 refrigeradora MABE, 1 juego de sala junior, 1 comedor tradicional, 1 juego de sala de madera.	X
07-000094	8/7/2019	1,477.99	239	[REDACTED]	Fondo General Municipal [REDACTED] cheque 3127	Compra de 1 cocina con horno 4 quemadores ecocina, 1 cocina de 4 quemadores con horno IML, 1 refrigeradora Mabe, 1 ropero de 2 cuerpos, 1 ropero de 3 cuerpos, 3 camas de madera, 4 colchonetas, 2 bicicletas rin 26, 1 juego de sala de madera, para celebración del "Día del Padre", (rifa)	X
07-000095	7/8/2019	1,357.75	1187/1190	[REDACTED]	Fondo General Municipal [REDACTED] cheque 3129	Compra de 20 corbos, 4 carretillas, 3 cumas, 7 machetes, 4 mangueras, 3 piocha, 3 palas, 10 pares de botas, 2 juegos de desarmadores, 6 azadillas, 2 almárganas, 2 pelotas, 2 tenazas, 12 barras, 12 palas, 12 piochas, 3 carretillas, entre otros, para ser entregados en celebración del "Día del Padre 2019"	X
07-000210	22/07/2019	1,200.00	172	[REDACTED]	Fondo General Municipal [REDACTED] cheque 3238	300 platos de comida, para celebración del "Día del Militar" en Santa Ana, como apoyo a la Segunda Brigada de Infantería General Tomás Regalado, Comandancia de Santa Ana.	X
12-000218	20/12/2019	761.99	785	[REDACTED]	Fondo General Municipal [REDACTED] cheque 3519	Regalos para celebración del "Día del Contribuyente". (1 refrigeradora, 1 cocina, 1 chinero, 1 gavetero, 1 cama, 1 juego de sala)	



REGISTRO CONTABLE			NO. FACTURA	PROVEEDOR	CUENTA BANCARIA	DESCRIPCIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN
NÚMERO	FECHA	MONTO \$					
12-000279	20/12/2019	1,029.70	44323	[REDACTED]	Fondo General Municipal [REDACTED] cheque 3495	Arreglos, termos, ollas de aluminio, cacerolas, set de camas, bocinas, cuchillos, licuadoras, audifonos, entre otros. Regalos para el "Día del Contribuyente".	X
TOTAL		\$7,684.94					

El Código Municipal, establece:

Artículo 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

Artículo 61 referente a que son bienes del Municipio, en el numeral 2, establece: "Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público Municipal."

Artículo 31 referente a Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece como Soporte de los Registros Contables: " Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la entrega de regalos en celebraciones, con fondo general municipal, sin documentar la entrega de los bienes y sin priorizar necesidades en el Municipio o mejoras en los servicios para sus habitantes.



En consecuencia, disminuyó la disponibilidad del fondo general de la Municipalidad, en la suma de \$7,684.94, propiciando además falta de transparencia en la entrega de los bienes y falta de austeridad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal, manifiesta: “

PROVEEDOR	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	EXPLICACIÓN Y/O DOCUMENTOS DE RESPALDO
[REDACTED]	\$785.53	ARTICULOS VARIOS, PARA CELEBRACION DIA DE LA MADRE	El día de la madre es un evento masivo, en el cual asisten más de 2,000 madres, ante gran magnitud se hace imposible tener por escrito un documento que acredite el domicilio al que corresponde la madre que afortunadamente gana un regalo simbólico, puesto que exigir tales formalidades implicaría un trámite engorroso que además, de algún modo generaría un efecto discriminatorio para las madres asistentes que no pertenezcan al municipio; puesto que, tal procedimiento se lleva a cabo mediante RIFA, estar ahí recogiendo firma y pidiendo el DUI para su documentación escrita y que firmen de recibido, es DIFÍCIL ya que es un proceso de rifa que se trata de hacer de manera rápida por la aglomeración de madres.  Pero si poseemos fotografías y videos que demuestran el proceso ordenado, como la alegría y participación de las madres, en el acto de entrega de regalos, videos los cuales anexamos como evidencia; lo cual a criterio de esta municipalidad constituye un verdadero acto de humanidad y una labor social que beneficia sin restricciones formalistas a una gran cantidad de personas con necesidades básicas.
	\$1,071.98		
[REDACTED]	\$1,477.99	REGALOS PARA CELEBRACION "DIA DEL PADRE"	La celebración del día del Padre, es un evento masivo en nuestro municipio, en el cual asisten más de 1,500 padres, ante gran magnitud se hace imposible tener por escrito un documento que acredite el domicilio al que corresponde el padre que afortunadamente gana un regalo simbólico, puesto que exigir tales
	\$1,357.75		



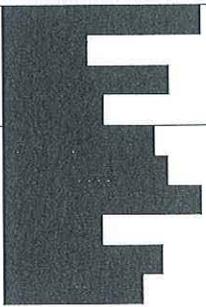
PROVEEDOR	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	EXPLICACIÓN Y/O DOCUMENTOS DE RESPALDO
			<p>formalidades implicaría un trámite engorroso que además, de algún modo generaría un efecto discriminatorio para los padres asistentes que no pertenezcan al municipio; puesto que, tal procedimiento se lleva a cabo mediante RIFA, estar ahí recogiendo firma y pidiendo el DUI para su documentación escrita y que firmen de recibido, es DIFÍCIL ya que es un proceso de rifa que se trata de hacer de manera rápida por la aglomeración de los padres asistentes.</p> <p>Pero si poseemos fotografías y videos que demuestran el proceso ordenado de entrega de regalos videos los cuales anexamos como evidencia, para demostrar la alegría de los padres; lo cual a criterio de esta municipalidad constituye un verdadero acto de humanidad y una labor social que beneficia sin restricciones formalistas a una gran cantidad de personas con necesidades básicas.</p>
	\$1,200.00	300 PLATOS DE COMIDA PARA CELEBRACION DEL DIA DEL MILITAR, COMO APOYO A LA SEGUNDA BRIGADA DE INFANTERIA.	<p>De este evento si bien es cierto no poseemos por escrito un detalle de los beneficiados directamente con el plato de comida en el evento de celebración del día del militar, conviene recalcar que se les apoya como un estímulo a la prestación de sus servicios de seguridad en beneficio del pueblo salvadoreño, durante las fiestas patronales julianas; aunado a ello, la Fuerza Armada de El Salvador, constituye una institución del Estado Mismo, de tal manera que, aunque la erogación no es realizada en beneficio directo de la municipalidad, consideramos que el estímulo simbólico consistente en un plato de comida a un grupo de personas que se dedican a colaborar en el resguardo de la seguridad ciudadana en el municipio, va encaminada de forma directa a contribuir con la labor de seguridad realizada por la referida institución, y de forma indirecta, genera beneficios a la municipalidad, pues permite fortalecer lazos de colaboración interinstitucional en beneficio del</p>



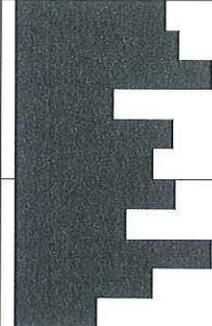
PROVEEDOR	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	EXPLICACIÓN Y/O DOCUMENTOS DE RESPALDO
			municipio.
	\$761.99	REGALOS PARA CELEBRACION DIA DEL CONTRIBUYENTE	Tradicionalmente como un estímulo a todo aquel contribuyente que va al día con el pago de sus tasas e impuestos en el mes de diciembre se destina un día para celebrar EL DIA DEL CONTRIBUYENTE, teniendo como requisito para ingresar al evento nada más presentar su recibo de pago donde demuestre que se encuentra al día con el pago de sus impuestos o tasas, proceso que también se realiza mediante rifa, anexamos para ello video de dicha celebración.
	\$1,029.70		Lo anterior, genera por supuesto un verdadero beneficio para la municipalidad, pues constituye una forma de estímulo para que los efectos recaudatorios de las contribuciones municipales sean efectivos.

Como evidencia ver anexo identificado como número 4-1. Que contiene video de los eventos nacionales como el día de la madre, padre y día del Contribuyente.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota, de fecha 10 febrero de 2021 el Concejo Municipal Manifiesta, “

PROVEEDOR	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	EXPLICACIÓN Y/O DOCUMENTOS DE RESPALDO
	\$785.53		El día de la madre es un evento masivo, en el cual asisten más de 2,000 madres, ante gran magnitud se hace imposible tener por escrito un documento que acredite el domicilio al que corresponde la madre que afortunadamente gana un regalo simbólico, puesto que exigir tales formalidades implicaría un trámite engorroso que además, de algún modo generaría un efecto discriminatorio para las madres asistentes que no pertenezcan al municipio; puesto que, tal procedimiento se lleva a cabo mediante RIFA, estar ahí recogiendo firma y pidiendo el DUI para su documentación escrita y que firmen de recibido, es DIFICIL ya que es un proceso de rifa que se trata de hacer de manera rápida por la aglomeración
	\$1,071.98	ARTICULOS VARIOS, PARA CELEBRACION DIA DE LA MADRE	



PROVEEDOR	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	EXPLICACIÓN Y/O DOCUMENTOS DE RESPALDO
			<p>de madres.</p> <p>Pero si poseemos fotografías y videos que demuestran el proceso ordenado, como la alegría y participación de las madres, en el acto de entrega de regalos, videos los cuales anexamos como evidencia; lo cual a criterio de esta municipalidad constituye un verdadero acto de humanidad y una labor social que beneficia sin restricciones formalistas a una gran cantidad de personas con necesidades básicas.</p>
	\$1.477.99	REGALOS PARA CELEBRACION "DIA DEL PADRE"	<p>La celebración del día del Padre, es un evento masivo en nuestro municipio, en el cual asisten más de 1,500 padres, ante gran magnitud se hace imposible tener por escrito un documento que acredite el domicilio al que corresponde el padre que afortunadamente gana un regalo simbólico, puesto que exigir tales formalidades implicaría un trámite engorroso que además, de algún modo generaría un efecto discriminatorio para los padres asistentes que no pertenezcan al municipio; puesto que, tal procedimiento se lleva a cabo mediante RIFA, estar ahí recogiendo firma y pidiendo el DUI para su documentación escrita y que firmen de recibido, es DIFICIL ya que es un proceso de rifa que se trata de hacer de manera rápida por la aglomeración de los padres asistentes.</p>
	\$1,357.75	REGALOS PARA CELEBRACION "DIA DEL PADRE"	<p>Pero si poseemos fotografías y videos que demuestran el proceso ordenado de entrega de regalos videos los cuales anexamos como evidencia, para demostrar la alegría de los padres; lo cual a criterio de esta municipalidad constituye un verdadero acto de humanidad y una labor social que beneficia sin restricciones formalistas a una gran cantidad de personas con necesidades básicas.</p>
	\$1,200.00	300 PLATOS DE COMIDA PARA CELEBRACION DEL DIA DEL MILITAR, COMO APOYO A LA SEGUNDA BRIGADA DE	<p>De este evento si bien es cierto no poseemos por escrito un detalle de los beneficiados directamente con el plato de comida en el evento de celebración del día del militar, conviene recalcar que se les apoya</p>



PROVEEDOR	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	EXPLICACIÓN Y/O DOCUMENTOS DE RESPALDO
		INFANTERIA.	como un estímulo a la prestación de sus servicios de seguridad en beneficio del pueblo salvadoreño, durante las fiestas patronales julianas; aunado a ello, la Fuerza Armada de El Salvador, constituye una institución del Estado Mismo, de tal manera que, aunque la erogación no es realizada en beneficio directo de la municipalidad, consideramos que el estímulo simbólico consistente en un plato de comida a un grupo de personas que se dedican a colaborar en el resguardo de la seguridad ciudadana en el municipio, va encaminada de forma directa a contribuir con la labor de seguridad realizada por la referida institución, y de forma indirecta, genera beneficios a la municipalidad, pues permite fortalecer lazos de colaboración interinstitucional en beneficio del municipio.
	\$761.99	REGALOS PARA CELEBRACION DIA DEL CONTRIBUYENTE	Tradicionalmente como un estímulo a todo aquel contribuyente que va al día con el pago de sus tasas e impuestos en el mes de diciembre se destina un día para celebrar EL DIA DEL CONTRIBUYENTE, teniendo como requisito para ingresar al evento nada más presentar su recibo de pago donde demuestre que se encuentra al día con el pago de sus impuestos o tasas, proceso que también se realiza mediante rifa, anexamos para ello video de dicha celebración.  Lo anterior, genera por supuesto un verdadero beneficio para la municipalidad, pues constituye una forma de estímulo para que los efectos recaudatorios de las contribuciones municipales sean efectivos. (ANEXAMOS FOTOGRAFIAS DE ENTREGA DE REGALOS VER ANEXO IDENTIFICADO COMO NUMERO 1)
	\$1,029.70		

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El argumento presentado por el Concejo Municipal se enfoca en que, las celebraciones realizadas son eventos masivos en el Municipio, y que ante gran magnitud se hace imposible tener por escrito un documento que acredite el



domicilio al que corresponde el ganador y que exigir formalidades es un trámite engorroso, que generaría un efecto discriminatorio para los asistentes que no pertenezcan al municipio y estar recogiendo firma y pidiendo el DUI para su documentación escrita y que firmen de recibido, es DIFÍCIL ya que es un proceso de rifa que se trata de hacer de manera rápida por la aglomeración de los asistentes, comentarios que confirman las donaciones a título gratuito efectuadas, la falta de control documental en la entrega de los bienes y la falta de austeridad.

Mediante nota de fecha 12 de febrero de 2021, el cuarto regidor propietario manifiesta, "así lo hice ver en mi nota del 16 de octubre de 2019, cuando denuncié el desvío de bienes al caserío y cantones que no son de la jurisdicción de Texistepeque en donde el actual Alcalde Municipal a título personal ha cedido bienes de la municipalidad a título gratuito, no siendo por supuesto el único caso, en el que su actuación unilateral afecta al Concejo.

En este caso, personalmente no he firmado acuerdo alguno con esa finalidad y por eso es que también en mi nota del 03 de febrero del presente año 2021 que se han negado a recibir pero que finalmente envié vía correo electrónico, pedí las actas y acuerdos que autorizan esa erogación de fondos a que se refiere los registros contables del 06 de enero, 22 de mayo, 8 de julio, 07 de agosto, 22 de julio y, 20 de diciembre de 2019 con lo cual nunca estuve de acuerdo, por lo que también en este caso, resulta ser injusto que se me pretenda deducir responsabilidad administrativa o patrimonial cuando no he dado mi voto para tal cesión o donación de bienes".

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el cuarto regidor propietario posterior a la comunicación a borrador de informe, el manifiesta que no estuvo de acuerdo con la donación de bienes, pero al revisar la evidencia verificamos que el acuerdo para el pago de los bienes donados se realizó por unanimidad, lo que comprueba su participación, por lo tanto la deficiencia se mantiene

## **5. DEFICIENTE CONTROL DE USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

Comprobamos que no existió efectivo control del uso de los vehículos y consumo del combustible por la suma de \$ 2,449.10, en razón que:

- a) Para el vehículo Toyota placas N- 7818, en el período de enero a junio de 2019, no se emitieron misiones oficiales que demostrarán las actividades institucionales a realizar, no obstante habersele abastecido combustible por la suma de \$1,407.70.
- b) Para el vehículo Nissan placas N- 14166, en el período de julio a diciembre de 2019, no se emitieron misiones oficiales específicas, sino que las mismas



mencionan "misiones oficiales, uso discrecional", no obstante haberse proporcionado combustible al referido vehículo por la suma de \$1,041.40.

El artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado"

El artículo 9 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, expresa: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, exepcto el cuarto regidor propietario, no emitió las correspondientes misiones oficiales que autorizaran el uso de los vehículos.

En consecuencia, no se demuestra que los vehículos y el combustible consumido por la suma de \$ 2,449.10 se hayan utilizado para cubrir necesidades institucionales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

- a) Para el vehículo Toyota placas N-7818, en el periodo de enero a junio 2019, no se emitieron MISIONES OFICIALES que demostraran las actividades institucionales a realizar, no obstante habersele abastecido combustible por la suma de \$1,407.70.

Respecto del señalamiento antes relacionado, es necesario hacer de vuestro conocimiento que efectivamente fue a partir del mes de julio 2019, que dimos inicio a emitir control de MISIONES OFICIALES, a partir de la deficiencia señalada por ustedes en la auditoría realizada en el periodo del 27 de mayo al 19 de julio 2019, al ejercicio fiscal de mayo a diciembre 2018, pero desde esa fecha a la actualidad llevamos dicho control.

No omito manifestarle que dicho control interno, comprendido a partir del mes julio, al mes de diciembre 2019 fue entregado a la auditoria actual, dando cumplimiento al requerimiento que realizaron en su momento; por lo cual





contralor en la auditoría anterior, esta Municipalidad ha velado cuidadosamente para que se realice un control efectivo de misiones oficiales.

- b) Para el vehículo NISSAN placas N-14166, en el periodo de julio a diciembre de 2019, no se emitieron misiones oficiales específicas, sino que las mismas mencionan "MISIONES OFICIALES, USO DISCRECIONAL", no obstante haberse proporcionado combustible al referido vehículo por la suma de \$1,041.40.

Respecto del señalamiento antes descrito, consideramos pertinente hacer de vuestro conocimiento que no emitimos misiones oficiales específicas, pero si misiones oficiales generales, las cuales contemplan diferentes destinos y actividades institucionales así como atender visitas a comunidades para identificar las necesidades agrícolas referente a la cosecha de maíz y poderles proporcionar la ayuda de las maquinas desgranadoras municipales.

- c) Posterior a la comunicación de borrador de informe, mediante nota, de fecha 10 febrero de 2021 el Concejo Municipal Manifiesta, "Para el vehículo Toyota placas N-5818, en el periodo de enero a junio 2019, no se emitieron MISIONES OFICIALES que demostraran las actividades institucionales a realizar, no obstante habersele abastecido combustible por la suma de \$1,407.70.

Respecto del señalamiento antes relacionado, es necesario hacer de vuestro conocimiento que efectivamente fue a partir de la deficiencia señalada por ustedes en la auditoria correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre 2018, que dimos inicio a emitir control de MISIONES OFICIALES, pero desde esa fecha a la actualidad llevamos dicho control. VER ANEXO IDENTIFICADO COMO NUMERO 2-a donde consta en nota de fecha 5 de noviembre 2020, que se les entrego a partir de julio/2019 a llevar dichos controles, la cual tiene firma de recibido)

Consideramos que no existe ningún incumplimiento con relación al señalamiento en cuestión, puesto que, tal y como se ha apuntado en párrafo que antecede, a partir de la recepción del señalamiento realizado por ese ente contralor en la auditoría anterior, esta municipalidad ha velado cuidadosamente para que se realice un control efectivo de misiones oficiales, lo que fue comprobado por los señores auditores.

- d) Para el vehículo NISSAN placas N-14166, en el periodo de julio a diciembre de 2019, no se emitieron misiones oficiales específicas, sino que las mismas mencionan "MISIONES OFICIALES, USO DISCRECIONAL", no obstante haberse proporcionado combustible al referido vehículo por la suma de \$1,041.40.



Respecto del señalamiento antes descrito, consideramos pertinente hacer de vuestro conocimiento que no emitimos misiones oficiales específicas, pero si misiones oficiales generales, las cuales contemplan diferentes destinos y actividades institucionales así como atender visitas a comunidades para identificar las necesidades agrícolas referente a la cosecha de maíz y poderles proporcionar la ayuda de las maquinas desgranadoras municipales. (VER ANEXO IDENTIFICADO COMO numero 2-B)”

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el cuarto regidor propietario, posterior a la comunicación de borrador de informe manifiesta los siguiente: “A pesar de que el uso discrecional de los vehículos no es responsabilidad del Concejo, puesto que como Regidor lo que he podido hacer es manifestar mi inconformidad y denunciar las anomalías con el uso de los vehículos, no se me ha puesto atención, viéndome en la necesidad de dejar constancia por escrito de mi desacuerdo, haciéndolo saber incluso al Concejo en pleno, tal es el caso de la denuncia que hice en mi nota de fecha 16 de octubre de 2019, cuando aún no se realizaba siquiera la auditoría que ha notificado las presentes observaciones, en aquella ocasión puse en evidencias las anomalías en el uso de los vehículos nacionales propiedad de la Alcaldía Municipal los cuales se utilizan de forma discrecional para actividades o requerimientos personales y no para realizar actividades en beneficio de la población, en esa nota hice relación al uso personal que la empleada [REDACTED] Jefa de la Unidad de Promoción Social, hace del vehículo Toyota Prado Placas N 5818 fuera del horario laboral, aporté información sobre ese uso discrecional que los demás compañeras del Concejo no prestaron atención; señalé incluso que el [REDACTED] hace uso de los vehículos de la municipalidad cuando ni siquiera ha sido contratado para manejarlos incluso, mencioné los daños ocasionados a estos vehículos fuera del horario laboral y en actividades que no son de beneficio para la población.

Así como lo denuncié en mi nota del 16 de octubre de 2019, también lo he hecho en mi nota de fecha 12 de marzo de 2020, señalando que el 2 de marzo de 2020 el vehículo nacional tipo pick up, marca Mazda, utilizado como patrulla, propiedad de la municipalidad fue dañado en un aparente accidente de tránsito que no ha sido aclarado y volví a reiterarle al Concejo el mal uso que esta administración está haciendo de los vehículos y del combustible, en consecuencia, yo sí he tratado de cumplir con mis obligaciones como Regidor, denunciando el mal uso de estos y el gasto discrecional de combustible, he tratado que los demás concejales ayuden a corregir las anomalías, pero no he tenido éxito todavía, no obstante seguiré cumpliendo con mis obligaciones como lo he hecho hasta hoy, por lo que, tampoco soy responsable de esta deficiencia en el uso discrecional de los vehículos nacionales y del combustible”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto al Vehículo Toyota placas N-7818, el Concejo Municipal manifiesta la falta de misiones oficiales que demuestren las actividades institucionales a realizar y aceptan que fue a partir de julio 2019, que se comenzaron a emitir.



Y en relación al vehículo NISSANer placas N-14166 argumenta que, si poseen misiones oficiales y que las mismas son generales, sin embargo, el artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, manda que deben ser específicas.

De acuerdo a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe, ellos manifiestan que comenzaron a realizar misiones oficiales a partir del señalamiento anterior de la auditoría realizada en el periodo 2018 la cual finalizó en julio 2019, sin embargo las misiones oficiales que se están cuestionando pertenecen al periodo 2019, asimismo ellos manifiestan que giran misiones oficiales pero que lo hacen de manera general, algo que es incorrecto debido a que el artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, manda que deben ser específicas, por lo demás no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020.

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el cuarto regidor propietario posterior a la comunicación de borrador de informe, él manifiesta que denunció el mal uso que se les daba a los vehículos municipales al verificar la evidencia proporcionada por parte de él comprobamos que la realizó en fecha 12 de marzo de 2020, por consiguiente, somos de la opinión de que no tiene responsabilidad en el presente señalamiento.

## 6. HECHOS ECONÓMICOS REGISTRADOS EN CONCEPTOS DISTINTOS A LA NATURALEZA DE SUS OPERACIONES

Comprobamos que existen registros de hechos económicos, en conceptos distintos a la naturaleza de sus operaciones, según el detalle:

- a) La elaboración de carpetas técnicas se ha registrado como un gasto en el subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, específicamente en 83429099 Consultorías Estudios e Investigaciones Diversas, y no en cuentas de los subgrupos 251 Inversiones en Bienes Privativos y 252 Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, por la suma de \$40,640.00. Ver Anexo 1
- b) Registró en honorarios, remuneraciones diversas y mantenimiento de vehículos, y los hechos económicos se refieren a servicios jurídicos, mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles y transferencia de bienes al sector público, respectivamente, según se presenta:

SUBCUENTA EN LA CUAL SE REGISTRÓ					SUBCUENTA EN QUE DEBIÓ REGISTRARSE		
SUBCUENTA		REGISTRO CONTABLE		VALOR	Concepto	No.	NOMBRE
No.	NOMBRE	NO.	FECHA				
83317001	Honorario	05-000047	23/05/2019	\$ 1,475.31	Escrituración de dos inmuebles	834 29 003	Servicios



SUBCUENTA EN LA CUAL SE REGISTRÓ					SUBCUENTA EN QUE DEBIO REGISTRARSE		
SUBCUENTA		REGISTRO CONTABLE		VALOR	Concepto	No.	NOMBRE
No.	NOMBRE	NO.	FECHA				
		06-000067	13/06/2019	\$ 333.33	Asesoría y Tramitación del Recurso de Apelación presentado por [REDACTED], Limitada de Capital Variable		Jurídicos
		10-000243	25/10/2019	\$ 904.00	Asesoría y trámite de proceso administrativo sancionatorio de imposición de multas por cumplimiento tardío de obligaciones contractuales		
		12-000023	04/12/2019	\$ 565.00	Asesoría y Tramitación del Recurso de Apelación presentado por [REDACTED] r SA de CV		
		12-000950	20/12/2019	\$ 904.00	Asesoría y trámite de proceso administrativo sancionatorio de imposición de multas por cumplimiento tardío de obligaciones contractuales		
83317099	Remuneraciones Diversas	06-000228	27/06/2019	\$ 611.11	Mano de obra por reparación de 5 puertas, reparación de bombas de control hidráulicas y reparación de chapas, ubicadas dentro de las oficinas administrativas, la entrada principal, unidad de secretaría, Comunicaciones, salida al jardín y entrada principal de Gerencia, Medio Ambiente, Promoción Social, Género, Electricista, Auditoría Interna	834 19 003	Mantenimiento y Reparaciones de Bienes Inmuebles
83419002	Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos	02-000154	19/02/2019	\$ 575.00	Computadora y bomba para NISSAN Frontier, propiedad de la PNC, asignado a Guarneca.	83705001	Transferencias Corrientes al Sector Público
		03-000061	08/03/2019	\$ 885.00	Mano de obra por cambiar barra central de dirección, cambiar terminales exteriores y terminales inferiores para dirección, cambiar un tercer brazo para dirección poner soportes de caja de velocidades, revisar inyectores, ajustar corona, poner pastillas, cambiar bomba de tanque, entre otros, a la patrulla de la PNC asignada a Guarneca 02-2695		
		12-000147	13/12/2019	\$ 594.00	Devengado de Reparación de vehículo de la PNC de Guarneca, Cantón El Jute, cambio de empaque de culata, de punterías y de cadena de tiempo,		
TOTAL				\$ 6,846.75			

c) Mediante el fondo circulante se adquirieron productos alimenticios, combustibles, alquileres de mobiliario, víveres para personas de escasos recursos, medicamentos, ayuda económica y de medicamentos a personas particulares,



estímulos para empleados, entre otros; sin embargo, se registran en 83415099 Bienes de uso y consumo diverso.

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a verificación de requisitos legales y técnicos, establece: "Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

- a) El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"834 29 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, Incluye el devengamiento de los gastos en concepto de honorarios legales orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras que prestan dichos servicios mediante convenios, acuerdos o contratos, tales como servicios médicos, de medio ambiente y recursos naturales, jurídicos, de contabilidad y auditoría, de fiscalización, desarrollos informáticos u otros de igual naturaleza. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de preinversión destinados a proyectos o programas de inversión."

"251 79 ESTUDIOS DE PREINVERSION Comprende las cuentas que registran y controlan los costos por honorarios legales o convencionales orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras, profesionales u otras personas naturales o jurídicas que prestan dicho servicio mediante convenios, acuerdos o contratos, necesarios para la ejecución de las inversiones en proyectos destinados al uso futuro en las actividades institucionales, tales como: Proyectos de construcciones, de ampliaciones, programas de inversión social u otros de igual naturaleza."

"252 79 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, Comprende las cuentas que registran y controlan los costos por honorarios legales o convencionales orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras, profesionales u otras personas naturales o jurídicas que prestan dicho servicio mediante convenios, acuerdos o contratos, necesarios para la ejecución de las inversiones en proyectos destinados al uso futuro en las actividades institucionales, tales como: Proyectos de construcciones, de ampliaciones, programas de inversión social u otros de igual naturaleza."

El Artículo 14 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de



Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

- b) El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

“833 17 OTRAS REMUNERACIONES: “Incluye el devengamiento de los gastos por retribuciones al personal que no está previsto en las cuentas anteriores tales como remuneraciones por servicios especiales, honorarios, prestaciones sociales y remuneraciones diversas.”

“834 GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS: “Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo.”

“834 29 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES:” Incluye el devengamiento de los gastos en concepto de honorarios legales orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras que prestan dichos servicios mediante convenios, acuerdos o contratos, tales como servicios médicos, de medio ambiente y recursos naturales, jurídicos, de contabilidad y auditoría, de fiscalización, desarrollos informáticos u otros de igual naturaleza. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de preinversión destinados a proyectos o programas de inversión.”

“834 19 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN: “Incluye el devengamiento de los gastos por contratos de servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles, inmuebles y vehículos tales como, mobiliario, maquinaria y equipo en general, vehículos de transporte, edificios y locales, carreteras, autopistas, obras hidráulicas u otros de igual naturaleza.”

“837 05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO: “Incluye el devengamiento de los gastos por aportes otorgados a entidades del sector público para atender gastos corrientes, que no generan contraprestación de bienes o servicios.”

- c) El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece:

“834 15 BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO: Incluye el devengamiento de los gastos por la adquisición de bienes de uso, consumo y artículos diversos como son herramientas, repuestos y accesorios menores tales como, sierras, cuchillas, destornilladores, picos, palas, martillos, cinceles, artículos de limpieza, de cocina, productos fotoquímicos y otros de igual naturaleza.”

“834 01 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES: Incluye el devengamiento de los gastos por la adquisición de productos alimenticios, agropecuarios y forestales, tales como aceites y grasas animales y vegetales, bebidas en sus diversas formas, forrajes, maderas, fibras no



elaboradas, cueros, huesos, bálsamos, césped, árboles, madera, corcho, excepto muebles y otros de igual naturaleza.”

“834 09 PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Incluye el devengamiento de los gastos por la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, combustibles y lubricantes, tales como abonos, fertilizantes, insecticidas, fumigantes, productos sanitarios, tintas, pinturas, medicinas, drogas, ampollas, cápsulas, tabletas, vitaminas, sueros, vendajes, petróleo crudo, gasolina, aceites, kerosene, gas propano u otros productos de igual naturaleza.”

“837 GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS: “Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por subvenciones y subsidios a los diferentes sectores del país e inclusive al exterior, así como las transferencias directas a personas y toda otra entrega de recursos sin contraprestación de bienes y servicios.”

“837 09 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO Incluye el devengamiento de los gastos por aportes otorgados a empresas privadas no financieras, empresas privadas financieras, organismos sin fines de lucro y personas naturales destinados al financiamiento de los gastos corrientes sin contraprestación de bienes y servicios, se incluyen subsidios, premios, incentivos y becas.”

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no verificó al validar los gastos, que se registrarían en una cuenta distinta a la técnicamente establecida.

Lo anterior generó una errónea interpretación de las cifras presentadas en el Estado de Rendimiento Económico y que los proyectos realizados reflejaran en sus costos valores subvaluados, al no incluir los costos de las carpetas técnicas.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Municipal, en nota de fecha 13 de noviembre de 2020, manifiesta: “ Que el artículo 208 del reglamento de la ley orgánica de administración establece la prohibición de registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones, pero a la vez establece la prohibición de omitir la contabilización de los mismos. El registro contable de un hecho económico es resultado del criterio aplicado por el encargado de presupuesto el cual asigna y aplica el específico presupuestario correspondiente el que a su vez está autorizado por el Concejo Municipal los cuales autorizan por medio de los sellos, firmas y acuerdos correspondientes la erogación, luego es autorizado por el Síndico y Alcalde y estos a su vez han sido auditados por la unidad de auditoría interna y por último la auditoría externa.”

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota, de fecha 10 febrero de 2021, “Respecto de tales señalamientos, el Contador de esta municipalidad, ha realizado las siguientes consideraciones:

Que el artículo 208 del reglamento de la ley orgánica de administración establece la prohibición de registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de



acuerdo con la naturaleza de las operaciones, pero a la vez establece la prohibición de omitir la contabilización de los mismos. El registro contable de un hecho económico es resultado del criterio aplicado por el encargado de presupuesto el cual asigna y aplica el específico presupuestario correspondiente el que a su vez está autorizado por el concejo municipal los cuales autorizan por medio de los sellos, firmas y acuerdos correspondientes la erogación, luego es autorizado por el síndico y alcalde y estos a su vez han sido auditados por la unidad de auditoría interna y por último la auditoría externa.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del Contador Municipal se refiere a explicar que el registro contable es resultado del criterio aplicado por el encargado de presupuesto el cual asigna y aplica el específico presupuestario correspondiente el que a su vez está autorizado por el Concejo Municipal; lo cual ha sido verificado en el acuerdo municipal que efectivamente menciona el específico presupuestario, pero no la subcuenta contable, además a manera de ejemplo al verificar acuerdo No. 10 del acta 4 del 5 de febrero de 2019, correspondiente a pago de carpeta técnica del Proyecto Ampliación de la Capacidad Operativa con la Adquisición de Maquinaria Pesada, dice: "cifra presupuestaria 61599", y tal cifra no está asociada a una subcuenta contable de gasto tal como en realidad se registró, sino que se asocia con las de inversión 251 79 099 y 252 79 099 ( Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal del Sistema de Contabilidad Gubernamental).

Al mencionar en el comentario que es el Síndico y El Alcalde son los que autorizan, no queda claro a que se refiere; si es en relación al DESE y Visto Bueno, ese requisito es para efectuar el pago y que éste sea de legítimo abono, no se relaciona con el registro contable.

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Contador Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

## 7. DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

En relación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2019, comprobamos las siguientes deficiencias:

- a) Existe inconsistencia en los saldos del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal con los saldos del Presupuesto inicial registrado en el Sistema SAFIM, determinando una diferencia de más en el referido sistema de \$334,930.88. Según detalle:

COD PRESUP	CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTO 2019		
		APROBADO	SAFIM	DIFERENCIA



COD PRESUP	CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTO 2019		
		APROBADO	SAFIM	DIFERENCIA
	<b>INGRESOS</b>			
11	IMPUESTOS	\$ 244,925.99	\$ 244,925.99	\$ -
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 242,025.48	\$ 242,025.48	\$ -
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 35,335.00	\$ 35,335.00	\$ -
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 25,568.39	\$ 25,568.39	\$ -
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 474,971.57	\$ 474,971.54	\$ 0.03
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$1,424,914.70	\$1,424,914.71	\$ (0.01)
32	SALDO AÑOS ANTERIORES	\$ 103,156.99	\$ 438,087.89	\$ (334,930.90)
	<b>TOTAL INGRESOS...</b>	<b>\$2,550,898.12</b>	<b>\$2,885,829.00</b>	<b>\$ (334,930.88)</b>
	<b>EGRESOS</b>			
51	REMUNERACIONES	\$ 763,722.02	\$ 800,284.34	\$ (36,562.32)
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 645,781.78	\$ 807,269.63	\$ (161,487.85)
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 205,372.83	\$ 205,372.83	\$ -
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 48,400.00	\$ 48,400.00	\$ -
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 473,008.15	\$ 609,888.86	\$ (136,880.71)
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 390,608.34	\$ 390,608.34	\$ -
72	SALDO AÑOS ANTERIORES	\$ 24,005.00	\$ 24,005.00	\$ -
	<b>TOTAL EGRESOS...</b>	<b>\$2,550,898.12</b>	<b>\$2,885,829.00</b>	<b>\$ (334,930.88)</b>

b) Un total de 178 de 216 reformas y/o reprogramaciones realizadas al presupuesto municipal durante el periodo de enero a diciembre de 2019, por un monto total de \$1,672,594.05, no están legalmente aprobadas a través de Acuerdos del Concejo Municipal. El detalle se observa en ANEXO 1 y el resumen es el siguiente:

#### RESUMEN DE REFORMAS O REPROGRAMACIONES

No.	REFORMAS O	AUMENTOS	DISMINUCIONES
-----	------------	----------	---------------



<b>REPROGRAMACIONES</b>			
216	REALIZADAS	\$ 2,681,430.14	\$ 2,681,430.14
38	APROBADAS POR CONCEJO	\$ 1,008,836.09	\$ 1,008,836.09
178	<b>SIN APROBACIÓN DEL CONCEJO</b>	<b>\$ 1,672,594.05</b>	<b>\$ 1,672,594.05</b>

Para el literal a)

Los artículos 1 y 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobadas mediante Acuerdo No.11 del Acta 38 de fecha 13 de diciembre de 2018, establecen lo siguiente:

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Texistepeque con sus Disposiciones Generales para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

Art. 2.- El presente presupuesto se aplicará bajo la modalidad de AREAS DE GESTIÓN, atendiendo la normativa establecida en la Ley de Administración Financiera del Estado y su reglamento; y se estructura de la siguiente forma:

**PRESUPUESTO MUNICIPAL POR AREAS DE GESTIÓN**  
**Institución: Alcaldía Municipal de TEXISTEPEQUE,**  
**Departamento de SANTA ANA**  
**EJERCICIO FISCAL 2019**

<b>CUADRO RESUMEN</b>		
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		
<b>CLASIFICACIONES POR RUBRO DE INGRESOS</b>		
<i>En dólares de Estados Unidos de América</i>		
11	IMPUESTOS	\$ 244,925.99
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 242,025.48
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 35,335.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 25,568.39
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 474,971.57
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,424,914.70
32	SALDO AÑOS ANTERIORES	\$ 103,156.99
	<b>TOTAL INGRESOS...</b>	<b>\$ 2,550,898.12</b>
<b>CUADRO RESUMEN</b>		
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		
<b>CLASIFICACIONES POR RUBRO DE EGRESOS</b>		
<i>En dólares de Estados Unidos de América</i>		
51	REMUNERACIONES	\$ 763,722.02
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 645,781.78



55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 205,372.83
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 48,400.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 473,008.15
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 390,608.34
72	SALDO AÑOS ANTERIORES	\$ 24,005.00
	<b>TOTAL EGRESOS...</b>	<b>\$ 2,550,898.12</b>

Para el literal b)

El artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobadas mediante Acuerdo No.11 del Acta 38 de fecha 13 de diciembre de 2018, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

Para efectuar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal."

La deficiencia se debió a:

- a) El encargado de presupuesto realizó modificaciones al presupuesto sin hacerlas del conocimiento del Concejo Municipal para su respectiva legalización y además, ingresó en el sistema SAFIM un monto de presupuesto de ingresos y egresos distinto al que fue aprobado por el Concejo Municipal.
- b) El Alcalde no informa mensualmente al Concejo Municipal sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

En consecuencia, se realizaron 178 reformas y reprogramaciones por un monto global de \$1,672,594.05 sin ser aprobadas por el Concejo Municipal y además, durante el ejercicio 2019 se ingresaron saldos iniciales al presupuesto, a nivel de sistema SAFIM, que no corresponde al presupuesto que legalmente fue aprobado.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal y el Encargado de Presupuesto hacen referencia a lo siguiente:

"La diferencia que existe de \$334,930.88 entre el presupuesto Aprobado versus el Presupuesto Ingresado al SAFIM se debe a los montos de LOS SALDOS INICIALES EN BANCO tanto de Funcionamiento como de Inversión y las CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES de Funcionamiento e Inversión. A continuación, se detalla:

a)Fodes para gasto de funcionamiento		
Objeto específico	Concepto	Monto



32102	Saldo Inicial en banco	\$ 20986.37
32201	Cuenta por cobrar de años anteriores	\$ 36712.51
	<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 57698.88</b>
<b>b)Fodes para gastos de inversión</b>		
Objeto Especifico	Concepto	Monto
32102	Saldo Inicial en Banco	\$ 167,094.51
32201	Cuentas por cobrar de años anteriores	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 277,232.02</b>
	<b>SUMA TOTAL</b>	<b>\$ 334,930.90</b>

Respecto a los puntos mencionados y detallados en el cuadro anterior, se solicitó al Ministerio de Hacienda hacer la respectiva incorporación en el Presupuesto 2019 mediante Nota de solicitud que anexo a la presente para su validación. (Ver anexo 7 a)-1).

Es necesario también mencionar que respecto a la diferencia existente en las Transferencias Corrientes con Objeto Especifico 16, de \$0.03 se debe a que al momento de la elaboración y aprobación del Presupuesto se contaba con información procedente de ISDEM acerca de la asignación de FODES para nuestra Municipalidad con un monto de \$474,971.57 y posteriormente al momento de ingresar el Presupuesto aprobado al SAFIM se observó que dicho monto era de \$474,971.54 y he en ese punto el descuadre debido a información que se sale de nuestras manos.

Similar situación sucedió con las Transferencias de Capital con Objeto específico 22, ya que la información proporcionada por ISDEM al momento de la elaboración y aprobación del presupuesto difirió con la Oficial por parte del Ministerio de Hacienda con \$0.01.

En concordancia con lo antes expuesto, es importante mencionar que dichos montos están contemplados en los Decretos uno y tres que contiene el detalle de los saldos iniciales en Bancos para FODES 25% y 75% y de las cuentas por cobrar de años anteriores para FODES 25% y 75%.”

“Respecto a las Reprogramaciones de Presupuesto efectuadas en el Sistema SAFIM, es importante aclarar que el Concejo Municipal extendió acuerdo Municipal a inicios de 2019 (se anexa certificación de dicho acuerdo, ver anexo No. 7 b)-1) para que mi persona en calidad de Coordinador de Presupuesto pudiese realizar todas las reprogramaciones que fuesen necesarias dentro del módulo PRESUPUESTO del SAFIM, con el objetivo de lograr la correcta aplicación del presupuesto para dicho ejercicio fiscal. De igual forma, es importante mencionar que las reprogramaciones se realizaron con la finalidad de trasladar fondos residuales de meses anteriores dentro del mismo objeto específico o CEP, lo que no ocasiona modificación en la estructura del presupuesto 2019 o que se afecte los fondos presupuestados inicialmente en el instrumento del presupuesto municipal.”



Posterior a la comunicación de borrador de informe el encargado de presupuesto manifiesta lo siguiente, "Existe inconsistencia en los saldos del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal con los saldos del Presupuesto inicial registrado en el Sistema SAFIM, determinando una diferencia de más en el referido sistema de \$334,930.88 según detalle:

COD PRESUP	CONCEPTO	MONTO PRESUPUESTO 2019		
		APROBADO	SAFIM	DIFERENCIA
	<b>INGRESOS</b>			
11	IMPUESTOS	\$ 244,925.99	\$ 244,925.99	\$ -
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 242,025.48	\$ 242,025.48	\$ -
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 35,335.00	\$ 35,335.00	\$ -
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 25,568.39	\$ 25,568.39	\$ -
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 474,971.57	\$ 474,971.54	\$ 0.03
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,424,914.70	\$ 1,424,914.71	\$ (0.01)
32	SALDO AÑOS ANTERIORES	\$ 103,156.99	\$ 438,087.89	\$ (334,930.90)
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	\$ 2,550,898.12	\$ 2,885,829.00	\$ (334,930.88)
	<b>EGRESOS</b>			
51	REMUNERACIONES	\$ 763,722.02	\$ 800,284.34	\$ (36,562.32)
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 645,781.78	\$ 807,269.63	\$ (161,487.85)
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 205,372.83	\$ 205,372.83	\$ -
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 48,400.00	\$ 48,400.00	\$ -
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 473,008.15	\$ 609,888.86	\$ (136,880.71)
	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 390,608.34	\$ 390,608.34	\$ -
72	SALDO AÑOS ANTERIORES	\$ 24,005.00	\$ 24,005.00	\$ -
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	\$ 2,550,898.12	\$ 2,885,829.00	\$ (334,930.88)

#### EXPLICACIÓN Y ARGUMENTOS:

La diferencia que existe de \$334,930.88 entre el presupuesto Aprobado versus el Presupuesto Ingresado al SAFIM se debe a los montos de LOS SALDOS INICIALES EN BANCO tanto de Funcionamiento como de Inversión y las CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES de Funcionamiento e Inversión. A continuación, se detalla:

a) Fodes Para Gasto de Funcionamiento		
Objeto Específico	Concepto	Monto
32102	Saldo Inicial en Banco	\$ 20,986.37
32201	Cuentas por cobrar de años anteriores	\$ 36,712.51
	<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 57,698.88</b>
b) Fodes Para Gastos de Inversion		
Objeto Específico	Concepto	Monto
32102	Saldo Inicial en Banco	\$ 167,094.51
32201	Cuentas por cobrar de años anteriores	\$ 110,137.51
	<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 277,232.02</b>
	<b>SUMA TOTAL</b>	<b>\$ 334,930.90</b>

Respecto a los puntos mencionados y detallados en el cuadro anterior, se solicitó al Ministerio de Hacienda hacer la respectiva incorporación en el Presupuesto 2019 mediante Nota de solicitud que anexo a la presente para su validación. VER ANEXO 3-A, donde queda evidenciado que se envió nota de solicitud de ingreso por esas cantidades a [REDACTED] de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, y también se anexa evidencia



cuando fue ingresado por el Ministerio de Hacienda, los montos objetivo de esta observación)

Es necesario también mencionar que respecto a la diferencia existente en las Transferencias Corrientes con Objeto Especifico 16, de \$0.03 se debe a que al momento de la elaboración y aprobación del Presupuesto se contaba con información procedente de ISDEM acerca de la asignación de FODES para nuestra municipalidad con un monto de \$474,971.57 y posteriormente al momento de ingresar el Presupuesto aprobado al SAFIM se observó que dicho monto era de \$474,971.54 y en ese punto el descuadre se debió a información que sale de nuestras manos.

Similar situación sucedió con las Transferencias de Capital con Objeto específico 22, ya que la información proporcionada por ISDEM al momento de la elaboración y aprobación del presupuesto difirió con la Oficial por parte del Ministerio de Hacienda con \$0.01.

En concordancia con lo antes expuesto, es importante mencionar que dichos montos están contemplados en los Decretos uno y tres que contiene el detalle de los saldos iniciales en Bancos para FODES 25% y 75% y de las cuentas por cobrar de años anteriores para FODES 25% y 75%.

- a) Un total de 178 de 216 reformas y/o reprogramaciones realizadas al presupuesto municipal durante el período de enero a diciembre de 2019, por un monto total de \$1,672,594.05 no están legalmente aprobadas a través de Acuerdos del Concejo Municipal. El detalle se observa en ANEXO 1 y el resumen es el siguiente:

No.	REFORMAS O REPROGRAMACIONES	AUMENTOS	DISMINUCIONES
216	REALIZADAS	\$ 2,681,430.14	\$ 2,681,430.14
38	APROBADAS POR CONCEJO	\$ 1,008,836.09	\$ 1,008,836.09
178	SIN APROBACIÓN DEL CONCEJO	\$ 1,672,594.05	\$ 1,672,594.05

Respecto a las Reprogramaciones de Presupuesto efectuadas en el Sistema SAFIM, es importante aclarar que el Concejo Municipal extendió acuerdo Municipal a inicios de 2019 (se anexa certificación de dicho acuerdo, (VER ANEXO IDENTIFICADO COMO NÚMERO 3B) esto se da con el objetivo que el Coordinador de Presupuesto pudiese realizar todas las reprogramaciones que fuesen necesarias dentro del módulo PRESUPUESTO del SAFIM, con el objetivo de lograr la correcta aplicación del presupuesto para dicho ejercicio fiscal. De igual forma, es importante mencionar que las reprogramaciones se realizaron con la finalidad de trasladar fondos residuales de meses anteriores dentro del mismo objeto específico o CEP, lo que no ocasiona modificación en la estructura del presupuesto 2019 o que se afecte los fondos presupuestados inicialmente en el instrumento del presupuesto municipal.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES



En relación a los comentarios brindados, hacemos alusión a lo siguiente:

- a) Los Decretos #1 y #3 a los que se hacen alusión en los comentarios, efectivamente, fueron autorizados por el Concejo Municipal en fecha 22/01/2019; sin embargo, la solicitud para modificar los saldos presupuestarios fue realizada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental hasta en fecha 25/03/2019 (Anexo 7 a)-1). En la misma nota de solicitud, se ruega a la Dirección de Contabilidad Gubernamental la incorporación al presupuesto de las cuotas del FODES 25% y 75%(Específicos 32201 Cuentas por Cobrar de Años Anteriores) que corresponden a las del mes de diciembre de 2018; sin embargo, estas cuotas debieron ser devengadas al cierre del ejercicio financiero 2018, es decir, ejecutadas en el ejercicio para el cual fueron presupuestadas ya que para año de 2019 únicamente se estaría a la espera de la percepción de dichos fondos; por lo tanto, no debieron efectuar la referida solicitud al Ministerio de Hacienda para ser incluidas en el Presupuesto 2019 ya que dichas cuotas no corresponden a dicho ejercicio; así mismo, los demás saldos que se ruegan incorporar.
- b) El acuerdo extendido por el Concejo Municipal efectivamente autorizó al Coordinador del Presupuesto, realizar las reprogramaciones que fueran necesarias dentro del módulo de presupuesto del SAFIM; sin embargo, esta autorización únicamente es para realizar las reprogramaciones pero no significa que la totalidad de las modificaciones a los saldos del presupuesto ya están autorizadas por el Concejo; además, debieron ser hechas del conocimiento del Concejo Municipal para correspondiente aprobación, se observa que solo fueron autorizadas 38 quedando pendientes de aprobación un total de 178.

De acuerdo a los comentarios vertidos por el por el Coordinador de Presupuesto, posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

## **8. DONACIÓN EN CONCEPTO DE PREMIOS EN EFECTIVO**

Comprobamos que en el programa denominado: “PLAN DE DESARROLLO Y PREVENCIÓN A LA DELINCUENCIA”, cuyos fondos para su ejecución provienen del FODES 75%, se utilizaron \$ 23,555.68 en donaciones a particulares bajo el concepto de premios en efectivo por primer, segundo, tercer y cuarto lugar, portero menos vencido, disciplina, campeón goleador, entre otros, en torneos de fútbol o basquetbol llevados a cabo durante el año 2019; el detalle se presenta en ANEXO 2.

El Artículo 31, del Código Municipal, referente a que son obligaciones del Concejo en el numeral 4, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”



El artículo 68, del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago del impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos, salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, acordó la entrega de premios en efectivo a particulares, los cuales eran los representantes de los equipos de fútbol o basquetbol y al finalizar los torneos realizados en diferentes comunidades del municipio estos eran desembolsados de los fondos que provenían del FODES 75%.

En consecuencia, la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 23,555.68 del FODES 75% limitando la realización de obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio en beneficio de la población en general.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal hace referencia a lo siguiente:

“Conviene señalar que, una manera de provocar la participación de los jóvenes en estos planes municipales, es precisamente que en los proyectos deportivos se incluyan formas creativas de estimular esa participación, a través de la entrega de trofeos, regalos o premios en efectivo tal cual se ha hecho por la actual administración, en consecuencia no debe interpretarse que la inversión deba ir encaminada solo a la parte de inversión en obras de INFRAESTRUCTURA FISICAS, porque todo forma parte importante del crecimiento y bienestar de una población, y en ese incluso se han enfocado los programas sociales del gobierno central, pues se ha determinado que es una buena forma para mantener involucrados a los niños y jóvenes en programas de sano esparcimiento, por ello este concejo municipal está estimulando el involucramiento de más jóvenes en actividades deportivas a través de la entrega de premios, algunos en efectivo.

El art. 4 del Código Municipal y el Art. 5 inciso 3 de la LEY FODES, no prohíben que una manera de estimular las actividades deportivas sea mediante la entrega de regalos o premios en efectivo, sobre todo, cuando dicha actividad se realiza de una forma transparente, lo cual no está en cuestionamiento en ésta deficiencia, pues tal como los auditores se dieron cuenta, los estímulos se entrega el día del evento un cheque simbólico al equipo ganador, posteriormente se le entrega el cheque al representante legal de dicho equipo previa documentación que forma parte del



egreso, reteniéndole lo correspondiente a la ley en concepto de IMPUESTOS SOBRE LA RENTA el cual establece que es el 15%. Anexamos constancia mediante fotografías de entrega simbólica del cheque a los representantes deportivos. Estos procesos realizados vienen a confirmar que el cheque recibido por los representantes deportivos, es para los integrantes del equipo deportivo que representan (Ver anexo #8-1)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Código Municipal, en el cual se regulan las competencias del municipio, se faculta para que se realicen actividades encaminadas a la prevención como en el caso de la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación las ciencias y las artes, enunciadas en el numeral 5 de dicho artículo y otras actividades como las enunciadas en los numerales 6, 7, 8, y 9. En franca relación con las citadas disposiciones legales se encuentra el Art. 5 inciso 3 de la LEY FODES, conforme al cual, se pueden invertir dichos recursos para programas de prevención de la violencia.

En ese orden de ideas, el Art. 5 de la LEY DE FODES establece en su inciso primero "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", lo que implica entonces que se faculta a los funcionarios para la ejecución de proyectos encaminados a estimular las actividades deportivas, justificadas estas en los planes de prevención de la delincuencia dentro del municipio, lo cual incluso es de interés nacional tal como se ha visto en los planes del gobierno central.

Por todo lo antes expuesto, este Concejo Municipal considera que se ha actuado dentro del marco de lo legal, garantizando escenarios propicios para el desarrollo integral de la juventud, mediante la ejecución y entrega de estímulos a jóvenes destacados en el área del deporte; por lo tanto, tenemos la certeza que no ha existido de parte de este gobierno local, ningún tipo de quebrantamiento a las leyes en la ejecución del proyecto deportivo en cuestión."

Posterior a la comunicación de borrador de informe El Concejo Municipal manifiesta lo siguiente, "Primero nos hacen resaltar que es una deficiencia recurrente, ya que fue observada en el periodo de mayo a diciembre 2018, realmente esta circunstancia se debió a que la auditoria del año 2018 finalizo el 19 de julio 2019, fecha en la cual ya habíamos realizado torneos deportivos durante el año, es decir que no es porque esta municipalidad no acate lo observado por esa entidad, ante la observación del año 2018, esta municipalidad solicito al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), OPINION JURIDICA a la unidad JURIDICA de esa institución, respuesta identificada en REF. ISDEM-OJ-NOV-03-2019, en el literal (i) la CUAL ANEXAMOSVER ANEXO NUMERO 4)

Conviene señalar en este punto que, una manera de provocar la participación de los jóvenes en estos planes municipales, es precisamente que en los proyectos deportivos se incluyan formas creativas de estimular esa participación, a través de la entrega de trofeos, regalos o premios en efectivo tal cual se ha hecho por la actual



administración, en consecuencia no debe interpretarse que la inversión deba ir encaminada solo a la parte de inversión en obras de INFRAESTRUCTURA FÍSICAS, porque todo forma parte importante del crecimiento y bienestar de una población, y en ese incluso se han enfocado los programas sociales del gobierno central, pues se ha determinado que es una buena forma para mantener involucrados a los niños y jóvenes en programas de sano esparcimiento, por ello este concejo municipal está estimulando el involucramiento de más jóvenes en actividades deportivas a través de la entrega de premios, algunos en efectivo.

El art. 4 del Código Municipal y el Art. 5 inciso 3 de la LEY FODES, no prohíben que una manera de estimular las actividades deportivas sea mediante la entrega de regalos o premios en efectivo, sobre todo, cuando dicha actividad se realiza de una forma transparente, lo cual no está en cuestionamiento en ésta deficiencia, pues tal como los auditores se dieron cuenta, los estímulos se entrega el día del evento un cheque simbólico al equipo ganador, posteriormente se le entrega el cheque al representante legal de dicho equipo previa documentación que forma parte del egreso, reteniéndole lo correspondiente a la ley en concepto de IMPUESTOS SOBRE LA RENTA el cual establece que es el 15%.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Código Municipal, en el cual se regulan las competencias del municipio, se faculta para que se realicen actividades encaminadas a la prevención como en el caso de la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación las ciencias y las artes, enunciadas en el numeral 5 de dicho artículo y otras actividades como las enunciadas en los numerales 6, 7, 8, y 9. En franca relación con las citadas disposiciones legales se encuentra el Art. 5 inciso 3 de la LEY FODES, conforme al cual, se pueden invertir dichos recursos para programas de prevención de la violencia.

En ese orden de ideas, el Art. 5 de la LEY DE FODES establece en su inciso primero "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", lo que implica entonces que se faculta a los funcionarios para la ejecución de proyectos encaminados a estimular las actividades deportivas, justificadas estas en los planes de prevención de la delincuencia dentro del municipio, lo cual incluso es de interés nacional tal como se ha visto en los planes del gobierno central.

Por todo lo antes expuesto, este Concejo Municipal considera que se ha actuado dentro del marco de lo legal, garantizando escenarios propicios para el desarrollo integral de la juventud, mediante la ejecución y entrega de estímulos a jóvenes destacados en el área del deporte; por lo tanto, tenemos la certeza que no ha existido de parte de este gobierno local, ningún tipo de quebrantamiento a las leyes en la ejecución del proyecto deportivo en cuestión.

Posterior a la comunicación de borrador de informe el cuarto regidor propietario manifiesta lo siguiente, "reitero esta prohibición la conozco muy bien puesto que siempre la tuve presente a lo largo de los periodos que fui electo como Alcalde



Municipal, por ello, no podría aprobar o participar de acuerdos que ceden o donen a título gratuito bienes municipales.

En la misma nota del 16 de octubre de 2019, denuncié las anomalías que hoy puntualizan ustedes, con la intención por supuesto de que se corrigieran, pero con la finalidad también de exonerarme de la responsabilidad administrativa o patrimonial planteando mi desacuerdo con este tipo de prevendas sin beneficio directo para la población. En esa oportunidad, además denuncié la “Inversión de Recursos e intromisión en otros Municipios” con la finalidad de atraer votos por parte del Alcalde Municipal, tal es el caso del Caserío Barranquillas perteneciente al municipio de Santiago de la Frontera donde el Alcalde Municipal donó a título gratuito implementos deportivos, uniformes, trofeos, pelotas, que no tienen nada que ver siquiera con el “Plan de Desarrollo y Prevención de la Delincuencia” en nuestro municipio, que dicho sea de paso, ni siquiera ha sido aprobada la Carpeta Técnica, por ello, solicité en mi nota de fecha 03 de febrero de 2021 el acuerdo de aprobación de esa carpeta técnica puesto que yo no he firmado ni aprobado acuerdo alguno, menos autorizando la donación de fondos municipales a título gratuito”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a esta deficiencia, hacemos referencia a lo siguiente:

- a) Esta deficiencia es recurrente ya que fue observada en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Efectivamente los programas de Prevención a la Violencia se encuentran dentro del marco del artículo 5 de la ley del FODES; sin embargo, se deben buscar otros mecanismos para incentivar a los jóvenes a que participen en este tipo de programas que no incorpore la entrega de premios en efectivo provenientes del FODES 75% tal y como hace gobierno central a través de proyectos de infraestructura realizados en coordinación con las municipalidades con fondos provenientes del Ministerio de Justicia y Seguridad y la Municipalidad de Texistepeque no ha sido la excepción y esta entidad no entrega dinero en efectivo a particulares por consolidarse entre los 3 primeros lugares en actividades deportivas; además, no está en cuestionamiento el proceso de entrega de los cheques; sino que la entrega de regalos u ofrendas en efectivo que favorece únicamente a un sector de la población del municipio y se limita la realización de obras o programas que contribuirían al desarrollo local en beneficio de la población en general del Municipio, Por las razones antes descritas la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, posterior a la Comunicación de borrador de informe, en los cuales mencionan que la auditoría correspondiente al periodo 2018, finalizó en julio 2019, y que por lo tanto la observación es recurrente porque ya se habían realizado los torneos, ante esto manifestamos, que los acuerdos para los pagos en concepto de premios fueron realizados en el periodo 2019, el cual no había sido examinado, con respecto a los



demás comentarios proporcionados no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020.

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el cuarto regidor propietario posterior a la comunicación a borrador de informe, el nos hace saber que no estuvo de acuerdo con la donación de los premios y que denunció la anomalía, pero al revisar los acuerdos en los que se realizaron los pagos en concepto de premios, comprobamos que estos fueron aprobados por unanimidad, por lo que la observación se mantiene.

## 9. EROGACIONES SIN DOCUMENTACIÓN LEGAL DE SOPORTE

Comprobamos que se cancelaron servicios por la cantidad de \$19,174.33 sin exigir facturas o documentos equivalentes autorizados por el Ministerio de Hacienda, del Fondo General Municipal y FODES 25% y 75%, respaldando dichas erogaciones con recibos simples, no obstante estar obligados dichos proveedores al cumplimiento de las obligaciones mercantiles, puesto que sus ingresos en el periodo fiscal, superaron el monto de \$5,714.29; dichas erogaciones se detallan a continuación:

PROVEEDOR: [REDACTED]						
CUENTA BANCARIA			CHEQUE	MONTO		
BANCO	NUMERO	NOMBRE	NUMERO	A PAGAR	RETENIDO	LIQUIDO
Hipotecario	490011243	Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos 2019	61	\$ 1,550.00	\$ 155.00	\$ 1,395.00
			71	\$ 560.00	\$ 56.00	\$ 504.00
			1	\$ 1,055.00	\$ 105.50	\$ 949.50
			97	\$ 583.33	\$ 58.33	\$ 525.00
			108	\$ 833.33	\$ 83.33	\$ 750.00
Hipotecario	490011227	Mejoramiento de Caminos Vecinales	164	\$ 1,500.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
			172	\$ 675.00	\$ 67.50	\$ 607.50
			170	\$ 765.00	\$ 76.50	\$ 688.50
			190	\$ 685.00	\$ 68.50	\$ 616.50
			200	\$ 1,580.00	\$ 158.00	\$ 1,422.00
			213	\$ 1,300.00	\$ 130.00	\$ 1,170.00
			228	\$ 590.00	\$ 59.00	\$ 531.00
			230	\$ 1,500.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
			252	\$ 277.78	\$ 27.78	\$ 250.00
			253	\$ 611.11	\$ 61.11	\$ 550.00
			255	\$ 194.44	\$ 19.44	\$ 175.00
			257	\$ 250.00	\$ 25.00	\$ 225.00
			284	\$ 611.11	\$ 61.11	\$ 550.00
			286	\$ 527.78	\$ 52.78	\$ 475.00
			288	\$ 416.67	\$ 41.67	\$ 375.00
			1	\$ 305.00	\$ 30.50	\$ 274.50
			5	\$ 334.00	\$ 33.40	\$ 300.60
			3	\$ 334.00	\$ 33.40	\$ 300.60



PROVEEDOR: [REDACTED]						
CUENTA BANCARIA			CHEQUE	MONTO		
BANCO	NUMERO	NOMBRE	NUMERO	A PAGAR	RETENIDO	LIQUIDO
			7	\$ 723.00	\$ 72.30	\$ 650.70
Hipotecario	490007831	FODES 25%	2221	\$ 527.78	\$ 52.78	\$ 475.00
Hipotecario	490007769	Fondo General Municipal	2875	\$ 885.00	\$ 88.50	\$ 796.50
<b>TOTAL...</b>				<b>\$19,174.33</b>	<b>\$ 1,917.43</b>	<b>\$17,256.90</b>

El inciso I del artículo 117 "Obligación de exigir y retirar Documentos" del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

Los incisos I y II del artículo 28 de "Exclusión Como Contribuyentes Por Volumen De Ventas y Total Activo" de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios" establece: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente."

El literal d) del artículo 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El literal f) del artículo 197 "Funciones de las Unidades Contables Institucionales" del Reglamento de la Ley Orgánica De administración Financiera Del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El arti. 79, inciso 3 de la Ley de Adquiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La Factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo tramite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley".

La deficiencia se originó debido a los siguientes aspectos:

- a) El Concejo Municipal autorizó, mediante acuerdo, a la Tesorera Municipal realizar los pagos por la contratación de servicios para la reparación de



- vehículos municipales sin exigir al proveedor la emisión de facturas limitándose a documentar las erogaciones con un recibo simple;
- b) El contador validó la operación sin verificar previamente que la documentación de respaldo no cumplía con los requisitos exigibles en el orden legal, y técnico.
  - c) La Jefe UACI realizó los procesos de contratación con un proveedor que no cumplía con el requisito de entregar facturas por el servicio brindado.

En consecuencia, se realizó la adquisición de servicios por un monto de \$19,174.33, sin estar respaldados con los documentos legales exigidos por el Código Tributario, ocasionando que la Administración Tributaria dejara de percibir en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) la cantidad de \$2,492.66.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal, Contador y Tesorera Municipal hacen referencia a lo siguiente:

“En este punto es de hacer énfasis en que la ley permite que una persona que no se encuentra inscrito como contribuyente pueda brindar un producto o servicio como un SUJETO EXCLUIDO para lo cual solo deberá de hacerseles la retención que establece el Artículo 156 Código Tributario del 10% del monto a pagar, lo cual se ha realizado de conformidad a los documentos que anexamos en copia certificada por notario.

Es de hacer mención que la Municipalidad no es el ente encargado de revisar ni determinar si una persona natural debe de ser inscrito o no como contribuyente y por ende emitir los correspondientes comprobantes legales de conformidad con el Código Tributario.

El Art. 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, determina que es la Dirección General del Ministerio de Hacienda, quien procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente, en caso de que una persona en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo le superare los montos establecidos en dicho artículo, por lo cual, la municipalidad carece de competencia para exigir un documento legal a una persona natural que el Ministerio de Hacienda no ha catalogado como contribuyente, de tal modo que no resultaría legalmente razonable que se pretenda sancionar por la falta de pago del Impuesto antes mencionado, siendo que si al revisar las declaraciones de esta municipalidad se observa que hay una persona que debe estar como contribuyente y pagar los tributos, debe el Ministerio de Hacienda de inscribir de oficio como contribuyente a dicha persona e iniciar el procedimiento sancionador correspondiente a fin de que esta persona reintegre las cantidades adeudadas al fisco.

Conviene señalar que por parte de esta Municipalidad se realizaron las deducciones legales y se exigieron los documentos correspondientes para hacer pagos a personas naturales que se encuentran como no contribuyentes, y por ende hemos dado cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, ya que es la misma legislación



tributaria la que permite extender recibos y retener el 10% del pago realizado a una persona denominada como no contribuyente.

Es importante aclarar que los servicios recibidos por parte del señor [REDACTED], están debidamente respaldados con recibos y su debido proceso, por lo que los fondos públicos han sido debidamente utilizados y se cuenta con la liquidación de los mismos, y efectivamente se canceló la cantidad de \$19,174.33, por servicios debidamente prestados a la municipalidad tal y como consta en los recibos de pago firmados por el [REDACTED], y donde consta la deducción legal del 10%, dejando de percibir el fisco únicamente un 13% que equivale a un monto de \$2,492.66, en concepto de IVA. (Ver anexo número 9-1, donde se anexan copia de un recibo con su debido proceso otorgado por el señor [REDACTED], como un ejemplo).

Partiendo de lo expuesto en el párrafo anterior, reiteramos que como municipalidad carecemos de competencia para exigirle a una persona natural su respectiva inscripción en calidad de contribuyente en el Ministerio de Hacienda, partiendo de ello, lo que si estamos obligados a realizar es a documentar las erogaciones que se realicen en concepto de pagos de honorarios por prestación de servicios, lo cual puede realizarse por medio de un recibo, en el cual se hagan las deducciones que la ley ordena en casos como el que nos ocupa. De ahí, que consideramos que no existe en esta parte, una trasgresión o quebrantamiento a las normas tributarias.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe el El Concejo Municipal manifiesta lo siguiente, “Ante ello, nos hacen resaltar que es una deficiencia recurrente, ya que fue observada en el periodo de mayo a diciembre 2018, realmente esta circunstancia se debió a que la auditoria finalizo el 19 de julio 2019, fecha en la cual ya habíamos realizado pagos hasta ese mes, y desde ese momento los señores auditores pudieron observar que ya no se contrató al proveedor, es decir que de inmediato esta municipalidad acato lo observado por esa entidad.

Además en este punto es de hacer énfasis en que la ley permite que una persona que no se encuentra inscrito como contribuyente pueda brindar un producto o servicio como un SUJETO EXCLUIDO para lo cual solo deberá de hacerseles la retención que establece el Artículo 156 Código Tributario del 10% del monto a pagar, lo cual se ha realizado de conformidad a los documentos que anexamos en copia certificada por notario.

Es de hacer mención que la Municipalidad no es el ente encargado de revisar ni determinar si una persona natural debe de ser inscrito o no como contribuyente y por ende emitir los correspondientes comprobantes legales de conformidad con el Código Tributario.

El Art. 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, determina que es la Dirección General del Ministerio de Hacienda, quien procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente, en caso de que una persona en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo le superare los montos establecidos en dicho artículo, por lo cual, la municipalidad carece de competencia para exigir un documento legal a una persona natural que el Ministerio



de Hacienda no ha catalogado como contribuyente, de tal modo que no resultaría legalmente razonable que se pretenda sancionar por la falta de pago del Impuesto antes mencionado, siendo que si al revisar las declaraciones de esta municipalidad se observa que hay una persona que debe estar como contribuyente y pagar los tributos, debe el Ministerio de Hacienda de inscribir de oficio como contribuyente a dicha persona e iniciar el procedimiento sancionador correspondiente a fin de que esta persona reintegre las cantidades adeudadas al fisco.

Conviene señalar que por parte de esta municipalidad se realizaron las deducciones legales y se exigieron los documentos correspondientes para hacer pagos a personas naturales que se encuentran como no contribuyentes, y por ende hemos dado cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, ya que es la misma legislación tributaria la que permite extender recibos y retener el 10% del pago realizado a una persona denominada como no contribuyente.

Es importante aclarar que los servicios recibidos por parte del señor [REDACTED], están debidamente respaldados con recibos y su debido proceso, por lo que los fondos públicos han sido debidamente utilizados y se cuenta con la liquidación de los mismos, y efectivamente se canceló la cantidad de \$19,174.33, por servicios debidamente prestados a la municipalidad tal y como consta en los recibos de pago firmados por el [REDACTED] donde consta la deducción legal del 10%, dejando de percibir el fisco únicamente un 13% que equivale a un monto de \$2,492.66, en concepto de IVA. (Ver anexo 4-a) donde se anexan copia de un recibo con su debido proceso otorgado por el señor [REDACTED], como un ejemplo, que se le descontó RENTA y como evidencia que se siguen los procesos normados en la LACAP).

Partiendo de lo expuesto en el párrafo anterior, reiteramos que como municipalidad carecemos de competencia para exigirle a una persona natural su respectiva inscripción en calidad de contribuyente en el Ministerio de Hacienda, partiendo de ello, lo que si estamos obligados a realizar es a documentar las erogaciones que se realicen en concepto de pagos de honorarios por prestación de servicios, lo cual puede realizarse por medio de un recibo, en el cual se hagan las deducciones que la ley ordena en casos como el que nos ocupa. De ahí, que consideramos que no existe en esta parte, una trasgresión o quebrantamiento a las normas tributarias.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a esta deficiencia, hacemos referencia a lo siguiente:

- a) Esta deficiencia es recurrente ya que fue observada en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- b) En efecto, la Municipalidad no es el ente encargado de revisar ni determinar si una persona natural debe ser inscrito o no como contribuyente y no se pretende sancionar el pago del IVA; sin embargo, la municipalidad si posee la competencia en exigir a los proveedores que proporcionen factura por los



bienes y servicios que sean adquiridos a fin de respaldar con documentos legales tributarios las erogaciones realizadas.

- c) Así como también cerciorarse que la persona que será contratada para que preste el bien o servicio no sobrepase el monto que establece la Ley de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, la cual es de cincuenta mil colones o su equivalente a \$ 5, 714.29 para exigir todos los documentos legales establecidos cuando este sobrepase dicho monto.

De acuerdo a los comentarios vertidos por el por el Concejo Municipal, posterior a la Comunicación de borrador de informe, en los cuales mencionan que la auditoría es recurrente porque ya se había observado en el periodo 2018, y que realmente esta circunstancia se debió que la auditoria finalizo en julio 2019, fecha en la cual ya se habían realizado los pagos, ante esto manifestamos: que si bien la auditoria anterior finalizo en julio 2019, las erogaciones fueron realizadas en el periodo 2019, el cual fue el período que se examinó por lo tanto no procede la justificación, con respecto a los demás comentarios proporcionados no haremos señalamiento alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **10. USO INDEBIDO DE FONDOS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS.**

Comprobamos que la Municipalidad adquirió un vehículo automotor marca Nissan Modelo Frontier S TM, A/C 4X4 DSL año 2020 a la empresa GRUPO Q, del cual se determinaron los siguientes aspectos:

- a) Se invirtió la cantidad de \$23,545.68 provenientes del FODES 75% para la adquisición del vehículo automotor sin ser un servicio u obra de infraestructura o proyecto dirigido a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
- b) Existe contradicción entre lo acordado por el Concejo Municipal y el uso que se le dio al vehículo; en razón que su adquisición fue priorizada para reforzar la capacidad operativa de la municipalidad en la realización de proyectos de administración por la necesidad de transportar materiales de construcción y personal técnico; sin embargo, este es utilizado para fines administrativos.
- c) El vehículo es utilizado de uso discrecional sin estar estipulado en la normativa para tener tal acreditación.

Los incisos I y III del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, hace referencia a lo siguiente:

“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

“Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,



maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. "(11)

Los incisos I y IV del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen lo siguiente:

"El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El artículo 63 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, hace referencia a lo siguiente: "Los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios:

1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Órganos del Estado;
2. Diputados de la Asamblea Legislativa.
3. Ministros y Viceministros del Estado.
4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
5. Presidente y Concejales propietarios del Consejo Nacional de la Judicatura.  
(3)
6. Presidente de la Corte de Cuentas de la República.
7. Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.
8. Fiscal General de la República y adjuntos.
9. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y adjuntos.
10. Procurador General de la República y adjuntos.
11. Presidentes de las Instituciones Autónomas.



12. Director y Subdirectores de la Policía Nacional Civil y de las Direcciones Generales del Viceministerio de Transporte.”

El literal c) del artículo 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;”

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo:

“...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal acordó la adjudicación de un vehículo de trabajo con fondos provenientes del FODES 75% bajo la figura que sería adquirido para ampliar la capacidad operativa de la Municipalidad; sin embargo, este automotor es utilizado para fines administrativos y de uso discrecional por el señor Alcalde contradiciendo lo acordado por el mismo Concejo y sin estar considerado entre los funcionarios que enuncia el 63 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial.

En consecuencia, se generó:

- a) Que se hayan utilizado fondos del FODES 75% por la cantidad de \$23,545.68 para la adquisición del vehículo automotor, para fines administrativos, sin ser un servicio u obra de infraestructura o proyecto dirigido a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
- b) El uso discrecional del vehículo y sin sus debidas misiones oficiales, ocasionó que este pudo ser utilizado para sin fines de carácter institucional.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal, hace referencia a lo siguiente:

“En virtud del señalamiento antes relacionado, este Concejo considera oportuno expresarles que, el vehículo auto motor fue adquirido para fortalecer el trabajo en diferentes áreas como: en la maquinaria (retro excavadora, motoniveladora, y camión de volteo) así como para trasladar las dos desgranadoras durante la época que se realiza la colecta de la cosecha de los granos básicos maíz, y maicillo, siendo estos los DOS GRANOS BASICOS, mas cultivados y comercializados en nuestro municipio, ya que Texistepeque es considerado un municipio eminentemente AGRICOLA, para ello es que se utiliza el vehículo Nissan antes descrito; así mismo, debemos mencionarle que el vehículo fue utilizado de septiembre a diciembre en traslados de personal, traslado de materiales diversos, a los diferentes puntos de construcción de los proyectos siguientes: 1) CONSTRUCCION L Y MEJORAMIENTO DE LOS JARDINES EN



EL CASCO URBANO, (de septiembre a diciembre/19); 2) AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO, (septiembre a diciembre 2019); 3) MEJORAMIENTO DE PUENTE VEHICULAR EN CASERIO SANTA ELENA CANTON SANTO TOMAS, TEXISTEPEQUE, (septiembre y octubre). Conviene aclararles que, durante el desarrollo de las fiestas patronales, en la etapa de preparación para la elección y coronación de las diferentes reinas (TRES), fue utilizado el vehículo para la movilización de las candidatas desde su lugar de habitación hasta esta municipalidad. Por esa razón se le coloca combustible de funcionamiento ya que es utilizado para diferentes proyectos y no para uno específico al cual se le pueda asignar su gasto de combustible y mantenimiento. En concordancia con lo antes expuesto, conviene traer a cuenta que el Artículo 5 de la Ley FODES, ESTABLECE QUE: LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; POR ELLO SE ADQUIRIÓ ESTE VEHICULO PARA FORTALECER LA MAQUINARIA (DESGRANADORAS); y para apoyo en el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de administración, por lo cual consideramos que este Concejo, al haber adquirido en vehículo antes relacionado, ha actuado dentro del marco legal, puesto que el objeto principal ha sido el fortalecimiento de un equipo o maquinaria ya existente, lo cual beneficia a cientos de habitantes del municipio que se dedican a la labor agrícola.”

“Convine señalar que, en efecto, el vehículo se adquirió, según acuerdo municipal y la respectiva carpeta técnica, para reforzar los proyectos municipales y alcanzar una eficiente administración; de tal modo que, tal y como ya se ha expresado, el vehículo automotor al que se hace referencia, desde su adquisición a la fecha se ha venido utilizando en el fortalecimiento de la maquinaria agrícola, con lo cual se busca beneficiar a una gran cantidad de la población que se dedica a trabajo agrícola, así mismo se ha fortalecido el desarrollo de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración...”

“... se concluye que la utilización del vehículo motor en cuestión, está enmarcada en la realización de actividades que generan e incentivan el área económica y social en el municipio, puesto que con ello se beneficia, tal y como se ha señalado, a una buena cantidad de habitantes del municipio, del sector agrícola; utilizándose, adicionalmente para actividades que impulsa el desarrollo económico y social del municipio; lo cual no implica que la utilización del referido bien, sea de carácter discrecional.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe el El Concejo Municipal manifiesta lo siguiente, “En virtud del señalamiento antes relacionado, este Concejo considera oportuno expresarles que, el vehículo auto motor fue adquirido para fortalecer el trabajo en diferentes áreas como: en la maquinaria (retro excavadora, motoniveladora, y camión de volteo) así como para trasladar las dos desgranadoras durante la época que se realiza la colecta de la cosecha de los granos básicos maíz, y maicillo, siendo estos los DOS GRANOS BASICOS, mas



cultivados y comercializados en nuestro municipio, ya que Texistepeque es considerado un municipio eminentemente AGRICOLA, para ello es que se utiliza el vehículo Nissan antes descrito; así mismo, debemos mencionarle que el vehículo fue utilizado de septiembre a diciembre en traslados de personal, traslado de materiales diversos, a los diferentes puntos de construcción de los proyectos siguientes: 1) CONSTRUCCION L Y MEJORAMIENTO DE LOS JARDINES EN EL CASCO URBANO, (de septiembre a diciembre/19); 2) AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO, (septiembre a diciembre 2019); 3) MEJORAMIENTO DE PUENTE VEHICULAR EN CASERIO SANTA ELENA CANTON SANTO TOMAS, TEXISTEPEQUE, (septiembre y octubre). Conviene aclararles que, durante el desarrollo de las fiestas patronales, en la etapa de preparación para la elección y coronación de las diferentes reinas (TRES), fue utilizado el vehículo para la movilización de las candidatas desde su lugar de habitación hasta esta municipalidad. Por esa razón se le coloca combustible de funcionamiento ya que es utilizado para diferentes proyectos y no para uno específico al cual se le pueda asignar su gasto de combustible y mantenimiento. En concordancia con lo antes expuesto, conviene traer a cuenta que el Artículo 5 de la Ley FODES, ESTABLECE QUE: LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; POR ELLO SE ADQUIRIO ESTE VEHICULO PARA FORTALECER LA MAQUINARIA (DESGRANADORAS); y para apoyo en el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de administración, por lo cual consideramos que este Concejo, al haber adquirido en vehículo antes relacionado, ha actuado dentro del marco legal, puesto que el objeto principal ha sido el fortalecimiento de un equipo o maquinaria ya existente, lo cual beneficia a cientos de habitantes del municipio que se dedican a la labor agrícola.”

“Convine señalar que, en efecto, el vehículo se adquirió, según acuerdo municipal y la respectiva carpeta técnica, para reforzar los proyectos municipales y alcanzar una eficiente administración; de tal modo que, tal y como ya se ha expresado, el vehículo automotor al que se hace referencia, desde su adquisición a la fecha se ha venido utilizando en el fortalecimiento de la maquinaria agrícola, con lo cual se busca beneficiar a una gran cantidad de la población que se dedica a trabajo agrícola, así mismo se ha fortalecido el desarrollo de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración...”

“... se concluye que la utilización del vehículo motor en cuestión, está enmarcada en la realización de actividades que generan e incentivan el área económica y social en el municipio, puesto que con ello se beneficia, tal y como se ha señalado, a una buena cantidad de habitantes del municipio, del sector agrícola; utilizándose, adicionalmente para actividades que impulsa el desarrollo económico y social del municipio; lo cual no implica que la utilización del referido bien, sea de carácter discrecional.”





Material	*Cantidad comprada por la municipalidad	**Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	84.00	59.23	24.77	m3	\$ 20.00	\$ 495.40
Grava	3.50	2.00	1.50	m3	\$ 29.00	\$ 43.50
Cemento	1416.00	539.00	877.00	bol	\$ 8.10	\$ 7,103.70
Total...						
Monto de compra de material en exceso...						<b>\$ 7,642.60</b>

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 31 del Código Municipal, referente a que son obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y establecen respectivamente: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, y “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, por medio del supervisor que este designo, no verificó que se ejecutó obra de menos en tres de las partidas que fueron adquiridas para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, se ha erogado en exceso la cantidad de \$7,642.60 por concepto de obra pagada y no ejecutada.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal hace referencia a lo siguiente

“Con relación al señalamiento antes planteado, este Concejo Municipal considera oportuno realizar las siguientes aclaraciones técnicas:

No.	DETALLE DE PARTIDA	VOLUMEN DE OBRA	ARENA EN M3	CEMENTO EN BOLSAS	GRAVA EN M3
10	NIVELACION CON SUELO CEMENTO FLUIDO 14:1	70.98M3	-	177.45	-
21	CORDON CUNETA REPELLADO Y AFINADO	522.78ML	54.65	448.64	-
22	MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA OBRA DE DRENAJE INCLUYE CAJA ALETONES Y EMPLANTILLADO	8.42M3	7.88	56.23	-
23	MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA OBRA DE DESCARGA INCLUYE MURO Y EMPLANTILLADO	12.33M3			
24	CAJA DE AGUAS LLUVIAS DE	1.00U	0.14	1.06	-



No.	DETALLE DE PARTIDA	VOLUMEN DE OBRA	ARENA EN M3	CEMENTO EN BOLSAS	GRAVA EN M3
	0.5X1.20X1.0M DE LADRILLO DE BARRO REPELLADA Y BASE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE 0.3M				
25	CAJA DE AGUAS LLUVIAS DE 0.5X1.20X1.60M DE LADRILLO DE BARRO REPELLADA Y BASE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE 0.3M	2.00U	0.49	3.68	-
26	COMPACTACION CON MATERIAL DE LA ZONA PARA BASE	387.45M3	-	755.52	-
27	CONSTRUCCION DE REMATE DE PIEDRA DE 0.40X0.3M MORTERO 1:4	17.00ML	1.67	15.87	0.37
30	CONCRETEADO 1:2:2 E=7CM	26.90M2	1.47	26.63	1.48
31	CANAleta DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA 0.38M,0.50M,0.13M, REPELLADA Y AFINADA	14.00ML	1.04	7.39	-
TOTALES			67.34M3	1492.47 BOLSAS	1.85M3

Con el detalle técnico antes planteado, queda en evidencia que no ha existido de ningún modo, compra de materiales en exceso para la construcción del proyecto CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE DE ACCESO A CASERIO EL AGUACATAL CANTON COSTA RICA. Anexamos además fotografías para reforzar nuestro argumento.”

Posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota, de fecha 10 febrero de 2021,” Con relación al señalamiento antes planteado, este Concejo Municipal considera oportuno realizar las siguientes aclaraciones técnicas:

CALCULO DE MATERIALES ARENA, GRAVA Y CEMENTO PARA ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS EJECUTADAS EN EL PROYECTO: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE DE ACCESO A CASERIO EL AGUACATAL, CANTON COSTA RICA.

**ACTIVIDAD 1: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA**

10	NIVELACION CON SUELO CEMENTO FLUIDO 14:1	70.98	M3
----	--	-------	----

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:

Cantidad de cemento por M3: 2.5BOLSAS

Cantidad de cemento utilizado:  $70.98M3 \times 2.5BOLSA/M3 = 177.45BOLSAS$ .

**ACTIVIDAD 2: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA**

21	CORDON CUNETA REPELLADO Y AFINADO	522.78	ML
----	-----------------------------------	--------	----

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:

✓ CORDON CUNETA

Cantidad de arena por ML: 0.04ML

Cantidad de cemento por ML: 0.80BOLSAS

Cantidad de arena utilizada:  $522.78ML \times 0.09M3/ML = 47.05M3$

Cantidad de cemento utilizado:  $522.78ML \times 0.73BOLSA/ML = 381.62BOLSAS$ .



✓ REPELLO DE CORDON

VOLUMEN DE REPELLO PARA CORDON CUNETA=

$(0.3M+10.15M+0.20M) \times 522.78ML \times 0.02M = 6.79M^3$

Cantidad de arena por M3: 1.12M3

Cantidad de cemento por M3: 9.90BOLSAS

Cantidad de arena utilizada:  $6.79M^3 \times 1.12M^3/M^3 = 7.60M^3$

Cantidad de cemento utilizado:  $6.79M^3 \times 9.90BOLSA/M^3 = 67.22BOLSAS$ .

ACTIVIDADES 3 Y 4: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA

22	MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA OBRA DE DRENAJE INCLUYE CAJA ALETONES Y EMPLANTILLADO	8.42	M3
23	MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA OBRA DE DESCARGA INCLUYE MURO Y EMPLANTILLADO	12.33	M3

SUMATORIA DE MAMPOSTERIA=20.75M3, PROPORCION DE MEZCLA UTILIZADA 1:4.

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:

Cantidad de arena por M3: 0.38M3

Cantidad de cemento por M3: 2.71BOLSAS

Cantidad de arena utilizada:  $20.75M^3 \times 0.38M^3/M^3 = 7.88M^3$

Cantidad de cemento utilizado:  $20.75M^3 \times 2.71BOLSA/M^3 = 56.23BOLSAS$ .

ACTIVIDADE 5: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA

24	CAJA DE AGUAS LLUVIAS DE 0.5X1.20X1.0M DE LADRILLO DE BARRO REPELLADA Y BASE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE 0.3M	1.00	UNIDAD
----	---	------	--------

- ✓ MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA BASE, AREA=0.5MX1.00M=0.5M2, VOLUMEN DE MAMPOSTERIA=0.5M2X0.3M=0.15M3

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:

Cantidad de arena por M3: 0.38M3

Cantidad de cemento por M3: 2.71BOLSAS

Cantidad de arena utilizada:  $0.15M^3 \times 0.38M^3/M^3 = 0.06M^3$

Cantidad de cemento utilizado:  $0.15M^3 \times 2.71BOLSA/M^3 = 0.41BOLSAS$ .

- ✓ PARED DE LADRILLO DE BARRO PUESTO DE LAZO, MORTERO 4:1

AREA DE PARED=0.5MX1.20MX2LADOS+1.0MX1.20MX2LADOS=3.60M2

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:

Cantidad de arena por M2 de pared: 0.023M3

Cantidad de cemento por M2 de pared: 0.18BOLSAS

Cantidad de arena utilizada:  $3.60M^2 \times 0.023M^3/M^2 = 0.08M^3$

Cantidad de cemento utilizado:  $3.60M^2 \times 0.18BOLSA/M^2 = 0.65BOLSAS$ .

ACTIVIDADE 6: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA

25	CAJA DE AGUAS LLUVIAS DE 0.5X1.20X1.60M DE LADRILLO DE BARRO REPELLADA Y BASE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE 0.3M	2.00	UNIDAD
----	--	------	--------

- ✓ MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA BASE, AREA=0.5MX1.20Mx2U=1.2M2, VOLUMEN DE MAMPOSTERIA=1.2M2X0.3M=0.36M3

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:

Cantidad de arena por M3: 0.38M3

Cantidad de cemento por M3: 2.71BOLSAS



Cantidad de arena utilizada:  $0.36M^3 \times 0.38M^3 / M^3 \times 2U = 0.27M^3$   
 Cantidad de cemento utilizado:  $0.36M^3 \times 2.71BOLSA / M^3 \times 2U = 1.95BOLSAS$ .

- ✓ PARED DE LADRILLO DE BARRO PUESTO DE LAZO, MORTERO 4:1  
 AREA DE

PARED =  $0.5M \times 1.60M \times 2LADOS \times 2U + 1.0M \times 1.60M \times 2LADOS \times 2U = 9.60M^2$   
 Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:  
 Cantidad de arena por M2 de pared:  $0.023M^3$   
 Cantidad de cemento por M2 de pared:  $0.18BOLSAS$   
 Cantidad de arena utilizada:  $9.60M^2 \times 0.023M^3 / M^2 = 0.22M^3$   
 Cantidad de cemento utilizado:  $9.60M^2 \times 0.18BOLSA / M^2 = 1.73BOLSAS$ .

ACTIVIDAD 6: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA

26	COMPACTACION CON MATERIAL DE LA ZONA PARA BASE	387.45	M3
----	--	--------	----

Para esta actividad se utilizó una proporción de material selecto de la zona y cemento 20:1 según especificaciones técnicas del proyecto y según registro de bitácoras, informes y fotografías del supervisor de la obra.

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:  
 Cantidad de cemento por M3:  $1.95BOLSAS$   
 Cantidad de cemento utilizado:  $387.45M^3 \times 1.95BOLSA / M^3 = 755.52BOLSAS$ .

ACTIVIDAD 7: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA

27	CONSTRUCCION DE REMATE DE PIEDRA DE 0.40X0.3M MORTERO 1:4	17.00	ML
----	--	-------	----

Para esta actividad se utilizó una proporción de mampostería de piedra 4:1 y concreto e=10cm con resistencia 210Kg/cm<sup>2</sup>, según especificaciones técnicas del proyecto y según registro de bitácoras, informes y fotografías del supervisor de la obra.

- ✓ MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA REMATE, VOLUMEN DE MAMPOSTERIA =  $0.4M \times 0.5M \times 17.00M = 3.40M^3$

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:  
 Cantidad de arena por M3:  $0.38M^3$   
 Cantidad de cemento por M3:  $2.71BOLSAS$   
 Cantidad de arena utilizada:  $3.40M^3 \times 0.38M^3 / M^3 = 1.3M^3$   
 Cantidad de cemento utilizado:  $3.40M^3 \times 2.71BOLSA / M^3 = 9.21BOLSAS$ .

- ✓ CONCRETO E=10CM, RESISTENCIA 210.00Kg/cm<sup>2</sup>  
 VOLUMEN DE CONCRETO =  $17M \times 0.10M \times 0.40M = 0.68M^3$

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:  
 Cantidad de arena por M3 de concreto:  $0.55M^3$   
 Cantidad de cemento por M3 de concreto:  $9.8BOLSAS$   
 Cantidad de grava triturada numero 1 por M3 de concreto:  $0.55M^3$   
 Cantidad de arena utilizada:  $0.68M^3 \times 0.55M^3 / M^3 = 0.37M^3$   
 Cantidad de cemento utilizado:  $0.68M^3 \times 9.8BOLSA / M^3 = 6.66BOLSAS$ .  
 Cantidad de grava numero 1 utilizada:  $0.68M^3 \times 0.55M^3 / M^3 = 0.37M^3$

ACTIVIDAD 8: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA



30	CONCRETEADO 1:2:2 E=7CM	26.90	M2
----	-------------------------	-------	----

Para esta actividad se utilizó concreto espesor=10cm con resistencia 210Kg/cm<sup>2</sup>.

VOLUMEN DE CONCRETO=26.90M<sup>2</sup>X0.1M =2.69M<sup>3</sup>

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:

Cantidad de arena por M<sup>3</sup> de concreto: 0.55M<sup>3</sup>

Cantidad de cemento por M<sup>3</sup> de concreto: 9.8BOLSAS

Cantidad de grava triturada numero 1 por M<sup>3</sup> de concreto: 0.55M<sup>3</sup>

Cantidad de arena utilizada: 2.69M<sup>2</sup>X0.55M<sup>3</sup>/M<sup>3</sup>=1.47M<sup>3</sup>

Cantidad de cemento utilizado: 2.69M<sup>2</sup>X9.80BOLSA/M<sup>3</sup>=26.63BOLSAS.

Cantidad de grava numero 1 utilizada: 2.69M<sup>2</sup>X0.55M<sup>3</sup>/M<sup>3</sup>=1.48M<sup>3</sup>

ACTIVIDAD 9: SEGÚN OBRA CONSTRUIDA

31	CANAleta DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA 0.38M,0.50M,0.13M, REPELLADA Y AFINADA	14.00	ML
----	---	-------	----

Para esta actividad se utilizó una proporción de mampostería de piedra 4:1.

VOLUMEN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA CANALETA = (0.13MX0.6MX2

LADOS+0.13MX0.30M)X14M=2.73M<sup>3</sup>

Rendimiento de materiales según tablas del manual del constructor:

Cantidad de arena por M<sup>3</sup>: 0.38M<sup>3</sup>

Cantidad de cemento por M<sup>3</sup>: 2.71BOLSAS

Cantidad de arena utilizada: 2.73M<sup>3</sup>X0.38M<sup>3</sup>/M<sup>3</sup>=1.04M<sup>3</sup>

Cantidad de cemento utilizado: 2.73M<sup>3</sup>X2.71BOLSA/M<sup>3</sup>=7.39BOLSAS.

CUADRO RESUMEN DE MATERIALES ARENA, CEMENTO Y GRAVA  
UTILIZADOS SEGÚN OBRAS CONSTRUIDAS EN EL PROYECTO.

No.	DETALLE DE PARTIDA	VOLUMEN DE OBRA	ARENA EN M3	CEMENTO EN BOLSAS	GRAVA EN M3
10	NIVELACION CON SUELO CEMENTO FLUIDO 14:1	70.98M <sup>3</sup>	-	177.45	-
21	CORDON CUNETA REPELLADO Y AFINADO	522.78ML	54.65	448.64	-
22	MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA OBRA DE DRENAJE INCLUYE CAJA ALETONES Y EMLANTILLADO	8.42M <sup>3</sup>	7.88	56.23	-
23	MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA OBRA DE DESCARGA INCLUYE MURO Y EMLANTILLADO	12.33M <sup>3</sup>			
24	CAJA DE AGUAS LLUVIAS DE 0.5X1.20X1.0M DE LADRILLO DE BARRO REPELLADA Y BASE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE 0.3M	1.00U	0.14	1.06	-
25	CAJA DE AGUAS LLUVIAS DE 0.5X1.20X1.60M DE LADRILLO DE BARRO REPELLADA Y BASE DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA DE 0.3M	2.00U	0.49	3.68	-
26	COMPACTACION CON MATERIAL DE LA ZONA PARA BASE	387.45M <sup>3</sup>	-	755.52	-
27	CONSTRUCCION DE REMATE DE PIEDRA DE 0.40X0.3M MORTERO 1:4	17.00ML	1.67	15.87	0.37
30	CONCRETEADO 1:2:2 E=7CM	26.90M <sup>2</sup>	1.47	26.63	1.48



31	CANAleta DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA 0.38M,0.50M,0.13M, REPELLADA Y AFINADA	14.00ML	1.04	7.39
TOTALES		67.34M3	1492.47 BOLSAS	1.85M3

Con el detalle técnico antes planteado, queda en evidencia que no ha existido de ningún modo, compra de materiales en exceso para la construcción del proyecto CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE DE ACCESO A CASERIO EL AGUACATAL CANTON COSTA RICA. Anexamos además fotografías para reforzar nuestro argumento. (Ver anexo 11-1)".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados, hacemos referencia a que las cantidades adquiridas de Arena, Grava y Cemento resultadas de las medidas tomadas en campo, no corresponden a las cantidades de obras de la memoria de cálculo ni a la presupuestada. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios proporcionados y a la evidencia presentada por el Concejo Municipal posterior a la comunicación a borrador de informe, ellos solo presentan un detalle más específico de los materiales gastados, no así la justificante del porque la diferencia de los materiales por lo que la deficiencia se mantiene.

Después de analizar los comentarios presentados por el cuarto regidor propietario, posterior a la comunicación a borrador de informe, el comenta que este tipo de anomalías al igual que otras las ha denunciado, pero no tenemos evidencia de que se haya realizado la denuncia ante una entidad competente de parte de él, por lo que la deficiencia persiste.

### 12. USO DE FODES 75% SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO.

Comprobamos que en el marco del proyecto "CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE TEXISTEPEQUE PARA EL AÑO 2019" se erogó de fondos FODES 75% la cantidad de \$21,000.00 por concepto de "DECORACIÓN E ILUMINACIÓN NAVIDEÑA PARA EL PARQUE MUNICIPAL, ALCALDIA, IGLESIA CATOLICA, PASARELA, MERCADO Y CALLES PRINCIPALES" sin ser un servicio u obra de infraestructura o proyecto dirigido a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los incisos I, III y IV del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, hace referencia a lo siguiente:

"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

Los incisos I y IV del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen lo siguiente:

“El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo:

“...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, a excepción del Cuarto Regidor Propietario, adjudicó la contratación del proveedor para realizar la decoración e iluminación navideña del parque municipal, alcaldía, iglesia católica, pasarela, mercado y calles del municipio.

En consecuencia, la Municipalidad erogó la cantidad de \$21,000.00 del FODES 75% limitando la realización de obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio en beneficio de la población en general.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal, hace referencia a lo siguiente:

“Que estas actividades efectivamente se realizaron en el marco de la celebración de las FIESTAS PATRONALES del municipio, las cuales se celebran del 18 al 27 de diciembre de cada año y, obviamente por ser fijas las fechas, siempre se realizan en el período de celebración de la época navideña, en consecuencia, se trata de actividades que están encaminadas a la recreación de la población en esa época de fiesta y consecuentemente, se busca estimular el turismo. Este enfoque social de las festividades patronales, ha incluido siempre a lo largo de los años para distracción sana de los ciudadanos Texianos como extranjeros.

Consideramos que no resulta arbitrario recurrir al FODES 75% pues en el Art. 5 de la citada Ley FODES y sus reformas facultan para la cobertura de necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas, y turísticas del municipio, y esos rubros están debidamente justificados y respaldados documentalmente así mismo respaldos por una carpeta técnica. (Ver anexo #12-1, video el cual se encuentra en el mismo CD, de los videos de celebración día de la madre, día del padre y del contribuyente).

Lo anterior implica que, existe la respectiva justificación y respaldo legal como técnico en la inversión realizada en la referida actividad puesto que la celebración de las referidas fiestas patronales, si implican un beneficio directo a la municipalidad, traducida en actividades de sano esparcimiento de los habitantes en general del municipio, a cuyos fines, de carácter social debe estar encaminado el trabajo de la municipalidad.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe el El Concejo Municipal manifiesta lo siguiente, “Según esta observación, se nos hace saber que han comprobado que en el marco del proyecto CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DE TEXISTEPEQUE PARA EL AÑO 2019, SE EROGO DE FONDOS FODES 75% la cantidad de \$21,000.00, por concepto de DECORACION E ILUMINACION NAVIDEÑA PARA EL PARQUE MUNICIPAL, ALCALDIA, IGLESIA CATOLICA, PASARELA, MERCADO Y CALLES PRINCIPALES, sin ser un servicio u obra de infraestructura o proyecto dirigido a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Al respecto, conviene hacer las siguientes consideraciones:

Que estas actividades efectivamente se realizaron en el marco de la celebración de las FIESTAS PATRONALES del municipio, las cuales se celebran del 18 al 27 de diciembre de cada año y, obviamente por ser fijas las fechas, siempre se realizan en el período de celebración de la época navideña, en consecuencia, se trata de actividades que están encaminadas a la recreación de la población en esa época de fiesta y consecuentemente, se busca estimular el turismo. Este enfoque social de las festividades patronales, ha incluido siempre a lo largo de los años para distracción sana de los ciudadanos Texianos como extranjeros. (VER ANEXO IDENTIFICADO COMO NUMERO 7-A FOTOGRAFIAS DE CIUDANOS TEXIANOS Y DE OTROS MUNICIPIOS)



Consideramos que no resulta arbitrario recurrir al FODES 75% pues en el Art. 5 de la citada Ley FODES y sus reformas facultan para la cobertura de necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas, y turísticas del municipio, y esos rubros están debidamente justificados y respaldados documentalmente así mismo respaldos por una carpeta técnica. (Ver carpeta técnica de fiestas patronales, anexo identificado como número 7-B)

Lo anterior implica que, existe la respectiva justificación y respaldo legal como técnico en la inversión realizada en la referida actividad puesto que la celebración de las referidas fiestas patronales, si implican un beneficio directo a la municipalidad, traducida en actividades de sano esparcimiento de los habitantes en general del municipio, a cuyos fines, de carácter social debe estar encaminado el trabajo de la municipalidad, queremos recalcar que ante esta observación como ustedes mencionan se nos presentó también en el año 2018, solicitamos la opinión jurídica del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), anexamos fotocopia de la opinión jurídica en este punto identificada en el ítems identificado como (ii) Ver anexo identificado como numero 7-C)”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El gasto realizado por la decoración de iluminación navideña no es una inversión en razón que fue adquirido un servicio y bienes que podrían utilizarse nuevamente en este tipo de actividades hasta cumplir con su vida útil, además este gasto no implica un beneficio directo a la Municipalidad ni para el resto de la población en general de Texistepeque en razón que no fue aplicado prioritariamente en servicios u obras de infraestructura y no se demuestra documentalmente el estímulo del turismo. Por lo descrito anteriormente, la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe, ellos manifiestan que solicitaron la opinión jurídica del ISNTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEN), el cual en el literal b) nos dan la razón debido a que nos dicen que un proyecto social es aquel que tiene por objetivo modificar las condiciones de vida de las personas así como el de la sociedad, en tal sentido, la iluminación navideña no ha contribuido en el desarrollo del municipio y no han demostrado cual fue el impacto social de este proyecto, por lo de más no haremos comentarios porque son los mismos que fueron presentados en fecha 13 de noviembre de 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

### 13. INCUMPLIMIENTO EN PROCESO DE LICITACIÓN.

Comprobamos que en el proceso de licitación [REDACTED] COMPRA DE ABONO FERTILIZANTE PARA EL PROYECTO, FORTALECIMIENTO: FORTALECIMIENTO A LA AGRICULTURA EN EL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA” ejecutado con fondos FODES 75% por un monto de \$90,300.00 no hay evidencia de haber verificado, por



parte de la Comisión Evaluadora, que los precios ofertados se encontraran acorde a los precios de mercado en razón de que solamente oferto un único proveedor.

El artículo 63 Licitación o Concurso con un Participante de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, enuncia: "Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión."

La deficiencia se debió a:

- a) La Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por la Jefe UACI, Contador Municipal, Coordinador de Medio Ambiente, Tercer Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente no corroboraron que el precio ofertado por el unico proveedor en la [REDACTED] estuviera acorde con los precios de mercado y sugirió al Concejo la contratación de dicho proveedor.
- b) El Concejo Municipal, a excepción del Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, adjudicó la contratación del proveedor para la ejecución del proyecto [REDACTED], sin percatarse que el Acta de Recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas carecía de la verificación que el precio ofertado por el proveedor estaba acorde al precio de mercado.

En consecuencia, la Municipalidad adquirió abono fertilizante al precio que oferto el único proveedor que se presentó al proceso de licitación sin verificar previamente que el precio ofertado estaba acorde al precio de mercado.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal y la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por la Jefe UACI, Contador Municipal, Coordinador de Medio Ambiente, Tercer Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente hacen referencia a lo siguiente:

"Respecto del señalamiento antes transcrito, este Concejo Municipal considera oportuno realizar las siguientes consideraciones de carácter aclaratorio:

Como primer punto queremos mencionarles que este proceso de licitación pública, fue subido al Sistema COMPRASAL, así mismo fue publicado en Diario de Circulación Nacional, descargando y obteniendo bases de licitación más de un oferente, pero al momento de la recepción de ofertas solo se hizo presente una empresa. En ese momento la Comisión Evaluadora de Ofertas, dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la LACAP.

Aunado a lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomienda al Concejo municipal que la ganadora es la empresa [REDACTED] quien cumplió con lo querido en el Art. 63 de la LACAP, cabe mencionar que en el acta de



recomendación la comisión hizo mención que se verificaron los precios del mercado, lo cual se hizo tomando de nuestra base de proveedores a empresas de similar rubro para consultar vía telefónica los precios del bien a adquirir en la licitación pública, indagando la comisión que los precios ofertados están dentro del margen del precio de mercado.

Por lo tanto, no es cierto que no dimos cumplimiento al Art. 63 de la LACAP, el cual no establece un proceso a seguir para verificar los precios del mercado.

Con todo lo antes expuesto, ha quedado acreditado, que, en efecto, la Comisión Evaluadora, si verificó en legal forma que los precios ofertados se encontraren acorde a los precios de mercado.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe el El Concejo Municipal manifiesta lo siguiente, “Respecto del señalamiento antes transcrito, este Concejo Municipal considera oportuno realizar las siguientes consideraciones de carácter aclaratorio:

Como primer punto queremos mencionarles que este proceso de licitación pública, fue subido al Sistema COMPRASAL, así mismo fue publicado en Diario de Circulación Nacional, descargando y obteniendo bases de licitación más de un oferente, pero al momento de la recepción de ofertas solo se hizo presente una empresa. En ese momento la Comisión Evaluadora de Ofertas, dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la LACAP.

Aunado a lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomienda al concejo municipal que la ganadora es la empresa [REDACTED], quien cumplió con lo querido en el Art. 63 de la LACAP, cabe mencionar que en el acta de recomendación la comisión hizo mención que se verificaron los precios del mercado, lo cual se hizo tomando de nuestra base de proveedores a empresas de similar rubro para consultar vía telefónica los precios del bien a adquirir en la licitación pública, indagando la comisión que los precios ofertados están dentro del margen del precio de mercado.

Por lo tanto, no es cierto que no dimos cumplimiento al Art. 63 de la LACAP, el cual no establece un proceso a seguir para verificar los precios del mercado.

Con todo lo antes expuesto, ha quedado acreditado, que, en efecto, la Comisión Evaluadora, si verificó en legal forma que los precios ofertados se encontraren acorde a los precios de mercado.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados describen el cumplimiento de las diferentes obligaciones que enuncia la LACAP; sin embargo, no se está observando el proceso realizado; además, hacen referencia a que la Comisión consulto vía telefónica los precios de los bienes a adquirir pero en el documento “Acta de Recomendación” elaborada por la Comisión no se hace referencia a las consultas realizadas vía telefónica y tampoco se describen en este los precios proporcionados por los proveedores consultados, precios que debieron solicitar por escrito para fundamentar la recomendación realizada al Concejo por parte de la Comisión y cumplir así razonablemente lo establecido en el artículo 63 de la LACAP. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.



De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y la comisión evaluadora de ofertas posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre de 2020; por lo que la deficiencia persiste.

#### **14. INCONSISTENCIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Comprobamos inconsistencias relacionadas con el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, mismas que describimos a continuación:

- a) El Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2020, fue presentado a la Corte de Cuentas de la República hasta en fecha 20 de mayo de 2019, es decir, 40 días después de la fecha en que debió presentarse.
- b) El informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos que corresponde a periodo del 01/09 al 31/12/2019 fue presentado de forma tardía; al Concejo Municipal hasta el 10/09/2020 y a la CCR hasta en fecha 11/09/2020 y No se realizaron modificaciones al Plan de Auditoría del ejercicio fiscal 2019.
- c) Los documentos de auditoría, preparados por el Auditor Interno en la fase de ejecución, no presentan suficiente información sobre el desarrollo de procedimientos, puesto que se limitan a presentar detalles tanto de saldos como de ingresos, egresos y arqueos; por tanto, en dichos documentos no se realiza un adecuado análisis de la fase ejecutada y no soportan las conclusiones de los procedimientos realizados y además, no facilitan las revisiones de terceros.

El Art. 24. de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, referente a los Comunicación y Aprobación, establece: El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciere

El Art. 36.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.(2)

El artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los Informes de la Unidad de Auditoría Interna serán Firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento una copia de tales informes será enviada a la Corte para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría"



El Art. 31.- de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, referente a los Informes a la Máxima Autoridad de la entidad y a la Alta Dirección, establece: El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo

El Art. 114. de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, referente a los Documentos de Auditoría, establece: Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso.

Art. 115. de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, referente a los Documentos de Auditoría, establece: Los documentos de auditoría evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.
- 3) Facilitan las revisiones de terceros.

El Art. 131. de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, referente a los Evidencia de Auditoría, establece: El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva.

El Art. 169. de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, referente a los Procedimientos Sustantivos, establece: Los procedimientos de detalle, tienen como propósito la validación del saldo de un movimiento contable, tal validación puede realizarla cotejando las cifras contabilizadas con los documentos que la originan y demuestran.

El Art. 170. de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, referente a los Procedimientos Sustantivos, establece: Cuando el auditor desarrolla procedimientos de detalle, es obligación que compruebe las operaciones aritméticas que se hayan generado en ese registro y valide el monto registrado.

La deficiencia se debió a que el Auditor Interno presentó tardíamente Informes y Plan de Trabajo a la Corte de Cuentas y además omitió formalidades que reflejen el desarrollo de sus procedimientos.

Los incumplimientos descritos en el presente señalamiento limitan el valor agregado que la unidad de auditoría interna debe dar a la administración.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



Con respecto a este señalamiento el Auditor Interno expresa que: “En efecto, por olvido no lo presente en la fecha estipulada en el Art.36 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que no tengo comentarios al respecto, excepto que por tratarse de EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIMBRE DE 2019, no debe aplicar, ya que se trata del plan de trabajo para el año 2020 y no del año al cual se ha realizado la auditoria por parte de Corte de Cuentas de la República.”

Y Respecto a la presentación tardía de informes, el Auditor Interno expresa que: “En efecto fue presentado de forma tardía debido a los efectos de la Pandemia Covid 19 y al confinamiento al que nos vimos obligados a quedarnos en casa, que además por no poseer vehículo para trasladarme desde Candelaria de la Frontera hasta la Municipalidad de Texistepeque no se me hizo posible asistir a laborar a la municipalidad como otros empleados que viven en el municipio solo venia una vez al mes y ese día me servía para seguir recolectando información para realizar mi trabajo de auditoria, que precisamente cuando se dio el confinamiento por COVID-19 que inició el 18 de marzo 2019 y que terminó con fecha 21 de agosto del mismo año, con respecto al plan de auditoria no se hizo modificación alguna porque no se realizó ninguna actividad adicional que no estuviera contemplada en el plan de trabajo y porque del desfase del tiempo no fue porque al auditor interno se le pasara el tiempo si no por el efecto de la Pandemia COVID-19 que todo el Salvador ha padecido sus efectos negativos.”

Con relación a la insuficiente información en documentos, sobre el desarrollo de procedimientos de auditoría, el Auditor Interno hace la siguiente aclaración: “Con respecto a esta aseveración, es la primera vez que me hacen ver esta deficiencia en mis papeles de trabajo sobre la ejecución de la auditoria por lo que me comprometo a realizarla mejor y subsanando las deficiencias que me están detallando, ya que el objetivo de Auditoria Interna es facilitar las revisiones de terceros.”

Posterior a la comunicación de borrador de informe el El auditor interno manifiesta lo siguiente, “Con respecto a este señalamiento el Auditor Interno expresa que: “En efecto, por olvido no lo presente en la fecha estipulada en el Art.36 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que no tengo comentarios al respecto, excepto que por tratarse de EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIMBRE DE 2019, no debe aplicar, ya que se trata del plan de trabajo para el año 2020 y no del año al cual se ha realizado la auditoria por parte de Corte de Cuentas de la República.”

Y Respecto a la presentación tardía de informes, el Auditor Interno expresa que: “En efecto fue presentado de forma tardía debido a los efectos de la Pandemia Covid 19 y al confinamiento al que nos vimos obligados a quedarnos en casa, que además por no poseer vehículo para trasladarme desde Candelaria de la Frontera hasta la Municipalidad de Texistepeque no se me hizo posible asistir a laborar a la



municipalidad como otros empleados que viven en el municipio solo venía una vez al mes y ese día me servía para seguir recolectando información para realizar mi trabajo de auditoría, que precisamente cuando se dio el confinamiento por COVID-19 que inició el 18 de marzo 2019 y que terminó con fecha 21 de agosto del mismo año, con respecto al plan de auditoría no se hizo modificación alguna porque no se realizó ninguna actividad adicional que no estuviera contemplada en el plan de trabajo y porque del desfase del tiempo no fue porque al auditor interno se le pasara el tiempo si no por el efecto de la Pandemia COVID-19 que todo el Salvador ha padecido sus efectos negativos.”

Con relación a la insuficiente información en documentos, sobre el desarrollo de procedimientos de auditoría, el Auditor Interno hace la siguiente aclaración: “Con respecto a esta aseveración, es la primera vez que me hacen ver esta deficiencia en mis papeles de trabajo sobre la ejecución de la auditoría por lo que me comprometo a realizarla mejor y subsanando las deficiencias que me están detallando, ya que el objetivo de Auditoría Interna es facilitar las revisiones de terceros.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las respuestas presentadas por el Auditor Interno de la Municipalidad de Texistepeque, confirman las deficiencias comunicadas en los literales a, b y c; puesto que respecto a la deficiencia del literal a, acepta que ha incumplido a lo estipulado en el Art.36 de la Ley de la Corte de Cuentas; no obstante, hace mención que ésta observación no debe aplicar por ser un Plan para ejecutarse en el año 2020 y no corresponde al periodo auditado; al respecto aclaramos, que si bien es cierto, que el Plan corresponde al año 2020, para ser ejecutado en el mismo; sin embargo, en el mismo Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica se impone claramente que “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal”; por lo tanto, lo argumentado por dicho Auditor no desvanece la deficiencia establecida en el literal a, al igual que se mantienen las relacionadas en los literales b y c, de ésta misma observación; puesto que en las mismas respuestas presentadas por el Auditor Interno se confirma la deficiencias encontradas.

De acuerdo a los comentarios presentados por el Auditor Interno posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre de 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

### 15. FONDOS RECAUDADOS POR TASA MUNICIPAL POR ALUMBRADO PÚBLICO NO UTILIZADOS PARA MANTENIMIENTO DEL MISMO SERVICIO

Comprobamos que en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 la Municipalidad percibió en concepto de Tasa Municipal por Alumbrado Público la cantidad de \$46,969.65, los que fueron destinados en su totalidad para otros gastos de la Municipalidad y no para cubrir los costos que generó el mantenimiento o mejoramiento de la prestación del mismo servicio.



El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el inciso segundo prescribe: "De saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".



El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, prescribe: "Los funcionarios y empleados de las público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al permitir que no se controle el ingreso generado por la prestación del servicio, para que dicha recaudación sea utilizada para costear los gastos que genera dicha prestación.

No utilizar los ingresos recaudados para asumir el costo por la prestación del servicio de alumbrado público, ocasionó que los fondos no fueran utilizados para el mantenimiento y ampliación de dicho servicio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Respecto del señalamiento antes transcrito, este Concejo Municipal, considera pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Que el fondo proveniente de la tasa de alumbrado público es remesado en cuenta corriente del fondo general municipal en base al Art.87 del Código Municipal, que dice literalmente: Art. 87. Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio. Y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en el cual, solo hace referencia a los servicios que estarán afectos al pago, por lo que ambos artículos son de carácter genéricos, y en ninguna de sus partes hacen mención alguna a que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el [REDACTED], donde se efectúan las remesas de los ingresos provenientes de tasas e impuestos de manera diaria.

Es preciso señalar que en ningún momento hemos violentado el Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, realizando erogación de fondos para el pago de energía eléctrica pública, ya que nosotros nos hemos enmarcado en el Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999. Donde aparece claramente en el Art. 2. interpretase auténticamente el Art.8 de la siguiente manera: "Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por lo que al enmarcar energía eléctrica, dicha



interpretación auténtica, el alumbrado público, es un servicio de energía eléctrica, que ha sido transformada, para proporcionar iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos es decir que el alumbrado público es un servicio de energía que se presta con el objetivo de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación en el perímetro urbano y rural. Por lo tanto la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, establece: que la diferencia entre los servicios de energía eléctrica y de alumbrado público municipal es que la energía eléctrica llega al domicilio y el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio, por lo que el alumbrado público se produce por medio de la corriente o flujo de energía eléctrica que transita en dicha instalación.

Por otra parte, en el mismo Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, en el Art. 1. Agregan la interpretación auténtica al Art.5 de la Ley FODES, en la cual establece claramente en su parte final dicho art. 5. "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como ALUMBRADO PUBLICO, ya que la deuda contable se divide en deuda corriente y deuda no corriente, y el pago del servicio de alumbrado público es una deuda corriente, porque es adquirida por la municipalidad por la adquisición de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y teléfono, en el caso de estos servicios se tiene un margen de ocho a diez días después de recibidas las facturas para ser canceladas, las cuales al no ser pagadas en el periodo otorgado, se cae en mora por lo no pagado, pero la deuda es contraída desde el momento que ya se recibió el servicio.

Posterior a la comunicación de borrador de informe el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente, " Respecto del señalamiento antes transcrito, este Concejo Municipal, considera pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Que el fondo proveniente de la tasa de alumbrado público es remesado en cuenta corriente del fondo general municipal en base al Art.87 del Código Municipal, que dice literalmente: Art. 87. Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio." Y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en el cual, solo hace referencia a los servicios que estarán afectos al pago, por lo que ambos artículos son de carácter genéricos, y en ninguna de sus partes hacen mención alguna a que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el [REDACTED], donde se efectúan las remesas de los ingresos provenientes de tasas e impuestos de manera diaria.

Es preciso señalar que en ningún momento hemos violentado el Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, realizando erogación de fondos para el pago de energía eléctrica pública, ya que nosotros nos hemos enmarcado en el Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999. Donde aparece claramente en el Art. 2. interpretase



auténticamente el Art.8 de la siguiente manera: "Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por lo que al enmarcar energía eléctrica, dicha interpretación auténtica, el alumbrado público, es un servicio de energía eléctrica, que ha sido transformada, para proporcionar iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos es decir que el alumbrado público es un servicio de energía que se presta con el objetivo de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación en el perímetro urbano y rural. Por lo tanto la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, establece: que la diferencia entre los servicios de energía eléctrica y de alumbrado público municipal es que la energía eléctrica llega al domicilio y el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio, por lo que el alumbrado público se produce por medio de la corriente o flujo de energía eléctrica que transita en dicha instalación.

Por otra parte, en el mismo Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, en el Art. 1. Agregan la interpretación auténtica al Art.5 de la Ley FODES, en la cual establece claramente en su parte final dicho art. 5. "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como ALUMBRADO PUBLICO, ya que la deuda contable se divide en deuda corriente y deuda no corriente, y el pago del servicio de alumbrado público es una deuda corriente, porque es adquirida por la municipalidad por la adquisición de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y teléfono, en el caso de estos servicios se tiene un margen de ocho a diez días después de recibidas las facturas para ser canceladas, las cuales al no ser pagadas en el periodo otorgado, se cae en mora por lo no pagado, pero la deuda es contraída desde el momento que ya se recibió el servicio.

Posterior a la comunicación de borrador de informe el cuarto regidor propietario manifiesta lo siguiente, "Sobre este tema en particular, yo he entendido que la tasas recolectadas se han utilizado para la mejora del servicio, al menos es lo que se me ha dado a entender puesto que oneroso resulta también el mantenimiento y mejora de este servicio; ustedes no dicen a qué otros gastos se detectó que se orientaron estos fondos, el señalamiento en consecuencia queda sin sustento material".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal y Tesorera, están orientados a que el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, es de carácter genérico, y en ninguna de sus partes hacen mención alguna a que el ingreso proveniente de tasas es



decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico; sin embargo no estamos cuestionando que dichos fondos se depositan en el Fondo General Municipal, sino que nuestra observación se refiere a que lo percibido por el servicio de alumbrado público no se utilizó para cubrir costos que generó el mejoramiento, mantenimiento y ampliación del referido servicio, y eso expresamente lo dice el art. 130, al final del inciso tercero de la Ley en Mención: "cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios", asimismo no presentan evidencia que el monto de \$46,000.00 percibido por tasas de alumbrado Público, efectivamente se haya gastado para el mantenimiento del mismo servicio.

Además, a manera de ejemplo: para cubrir el mantenimiento del alumbrado público en concepto de pago de energía eléctrica se costó con fondos Fodes 25% la suma de \$63,147.05, pudiendo haber utilizado para costos de éste servicio los \$46,000.00 generados por la prestación del mismo servicio, y haber cubierto únicamente el complemento con fondos del Fodes 25%, por lo que la observación se mantiene.

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que los comentarios presentados son los mismos que se describieron en fecha 13 de noviembre de 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios presentados por el cuarto regidor propietario posterior a la comunicación a borrador de informe, en el cual manifiesta que a su entender es oneroso el mantenimiento por alumbrado público y las tasas recolectadas se han utilizado para mejora del servicio y que nosotros no especificamos en que otros gastos se orientaron los fondos ante esto manifestamos que en el desarrollo de el examen no encontramos documentos que amparen que los ingresos obtenidos se invirtieron en el mantenimiento de el mismo servicio, por lo que la deficiencia se mantiene.

## **16. LEY DE IMPUESTO MUNICIPALES DESACTUALIZADA**

Comprobamos que no han revisado la Ley de Impuesto Municipales de Texistepeque, departamento de Santa Ana, para proponerla a la Honorable Asamblea Legislativa para su aprobación y publicación en el Diario Oficial, con el objetivo de actualizar dicha ley, que data desde el año de 1,996; haciendo notar que todavía los tributos están en colones. (Esta observación fue comunicada en carta de gerencia, generada en la auditoría anterior, con referencia REF.DRSA-988-09-2019, de fecha 26 de septiembre de 2019)

El numeral 6 del artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe: "La autonomía del Municipio comprende: Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".

El numeral 6 del artículo 3 del Código Municipal, prescribe: "La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".



El artículo 152 del Código Municipal, prescribe: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

La deficiencia se debió a que el Concejo no ha actualizado la Ley de Impuesto aun cuando sus tributos no están de conformidad a las condiciones socio económicas actuales.

La desactualización de la su ley de Impuestos ocasiona baja recaudación de ingresos propios, mismos que son necesarios para afrontar compromisos económicos generados por la gestión del bien común local.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El decimo sexto señalamiento realizado por este ente contralor que no se ha visto la Ley de impuestos Municipales de esta ciudad

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Municipalidad si ha realizado la respectiva revisión de la Ley de Impuestos Municipales, y como resultado de dicho estudio se ha elaborado un proyecto de reformas, con el fin de remitir dicha propuesta a la Honorable Asamblea Legislativa para su respectiva aprobación y publicación en el Diario Oficial en el transcurso del año 2021. En ese sentido, esta municipalidad informa sobre dicho señalamiento, y para efecto de comprobar la realización de la elaboración del proyecto, se anexa a la presente copia del proyecto para la actualización de la citada ley, Ver anexo 16-1).

Posterior a la comunicación de borrador de informe el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente, "El decimo sexto señalamiento realizado por este ente contralor que no se ha visto la Ley de impuestos Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Municipalidad si ha realizado la respectiva revisión de la Ley de Impuestos Municipales, y como resultado de dicho estudio se ha elaborado un proyecto de reformas, con el fin de remitir dicha propuesta a la Honorable Asamblea Legislativa para su respectiva aprobación y publicación en el Diario Oficial en el transcurso del año 2021. En ese sentido, esta municipalidad informa sobre dicho señalamiento, y para efecto de comprobar la realización de la elaboración del proyecto, se anexa a la presente copia del proyecto para la actualización de la citada ley, Ver anexo 8)."

Posterior a la comunicación de borrador de informe el cuarto regidor propietario manifiesta lo siguiente, "Está claro que en este señalamiento que un solo Regidor o tres que somos de la fracción no podemos aprobar una nueva Ley de Impuestos Municipales sino es con la concurrencia de los votos de los demás Concejales, sin embargo, conocedor de las sugerencias de la auditoría pasada yo lo propuse al nomas entrar pero no se me hizo caso".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**



No obstante, lo manifestado por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que la Ley de Impuesto vigente, es la misma aprobada desde 1996 y aplicada hasta la fecha; si bien es cierto que han realizado revisión de la misma según anexo relacionado, sin embargo ésta propuesta o proyecto aún no ha sido presentado a la Honorable Asamblea Legislativa, así como lo confirman en su misma respuesta.

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal posterior a la comunicación a borrador de informe, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 13 de noviembre de 2020; por lo que la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el cuarto regidor propietario posterior a la comunicación a borrador informe, nos hace referencia que propuso que se actualizara la Ley de Impuestos Municipales, pero no hay ningún documento escrito sobre dicha propuesta, por lo que se mantiene la deficiencia.

## **5. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## **8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Realizamos análisis a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, constatando que no realizó los informes por cada una de las auditorías programadas y por consiguiente no fueron remitidos a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República; además, comprobamos que los exámenes especiales que se habían programado en el período, no fueron terminados en su totalidad.

Asi también comprobamos que existe deficeincia en los paples de trabajo realizados por el auditor interno.

Así mismo comprobamos que el plan de trabajo de auditoria interna no fue enviado a la Corte de Cuentas de la Republica, como lo establece la Ley.

Con respecto a los informes de Auditoria Externa correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, únicamente Carta a la Gerencia por el periodo de enero a junio del mismo ejercicio, no así informe y el dictamen correspondiente debido al Estado de Emergencia Nacional y cuarentenas decretadas por COVID-19, razón por la cual el Auditor Externo no ha terminado el trabajo encomendado pero aún tiene contrato vigente. Así mismo, solicito prorroga de tiempo al Concejo Municipal y esta le fue autorizada mediante Acuerdo No.7 del Acta 26 de fecha 27/08/2020.

## **SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que se revisó el "Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2019."

### **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de febrero de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director Regional de Santa Ana**



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial ó declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a Información Pública"